

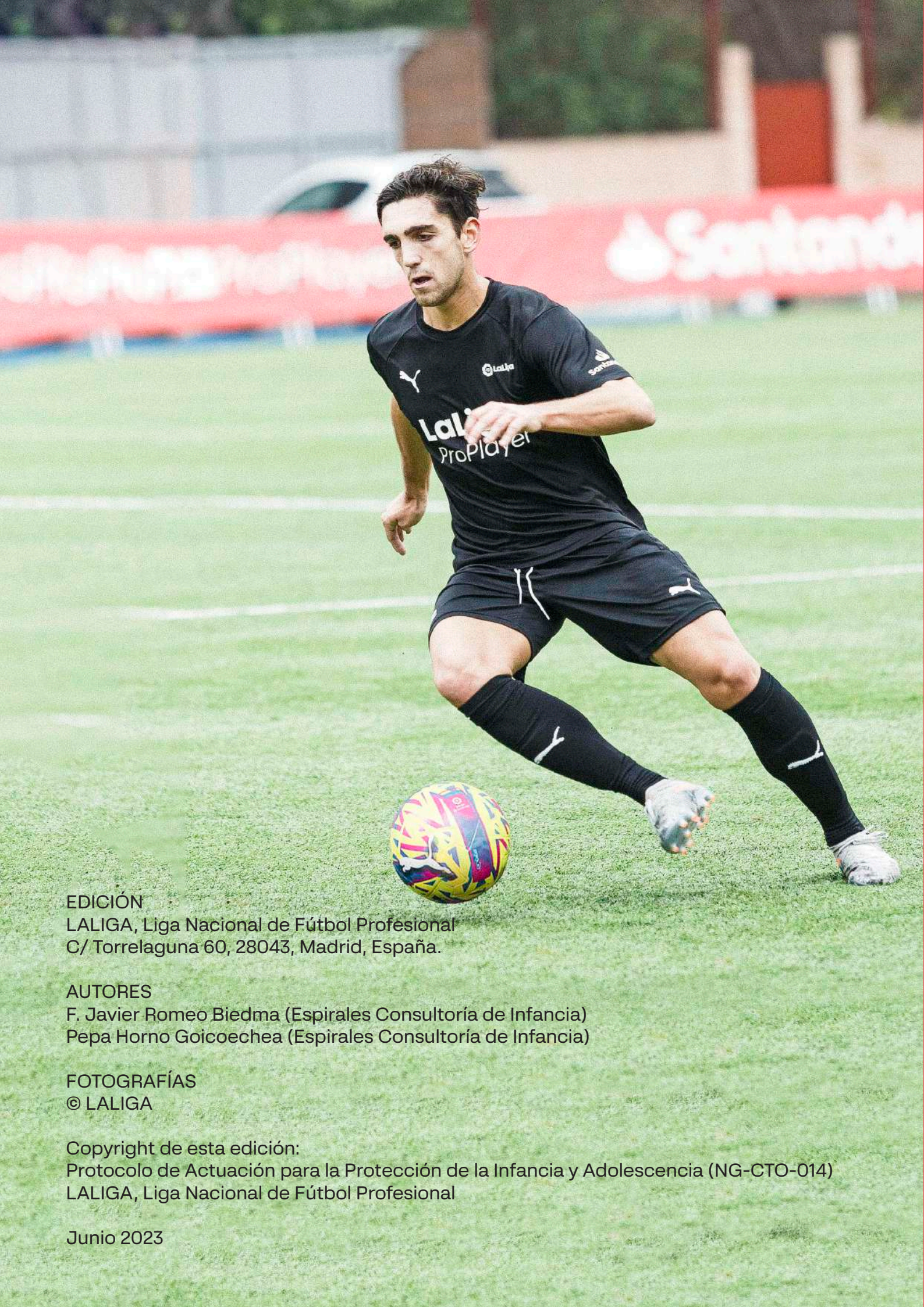


# **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

[NG-CTO-014]







EDICIÓN  
LALIGA, Liga Nacional de Fútbol Profesional  
C/ Torrelaguna 60, 28043, Madrid, España.

AUTORES  
F. Javier Romeo Biedma (Espirales Consultoría de Infancia)  
Pepa Horno Goicoechea (Espirales Consultoría de Infancia)

FOTOGRAFÍAS  
© LALIGA

Copyright de esta edición:  
Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia y Adolescencia (NG-CTO-014)  
LALIGA, Liga Nacional de Fútbol Profesional

Junio 2023

01  
02  
03

04  
05  
06

07  
08  
09

ANEXO 1  
ANEXO 2

|                                                                                                                                                                                                                          |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| OBJETO                                                                                                                                                                                                                   | 04 |
| ÁMBITO DE APLICACIÓN                                                                                                                                                                                                     | 07 |
| CRITERIOS PARA LA ACTUACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES                                                                                                                                              | 08 |
| 3.1 // Principios específicos que deben regir la actuación en la protección de niños, niñas y adolescentes                                                                                                               | 08 |
| 3.2 // Claves para diferenciar entre sospecha y evidencia                                                                                                                                                                | 09 |
| 3.3 // El deber de comunicación de situaciones                                                                                                                                                                           | 11 |
| 3.4 // Evitar causar más daño: una actuación segura y protectora                                                                                                                                                         | 13 |
| 3.5 // Esquema de actuaciones posibles                                                                                                                                                                                   | 16 |
| ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD                                                                                                                                                                               | 17 |
| ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO ENTRE IGUALES                                                                                                                                                                      | 20 |
| ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES                                                                                                     | 23 |
| 6.1 // Sospecha o evidencia de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, por parte de personal de LALIGA                                                                                                    | 23 |
| 6.2 // Sospecha o evidencia de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, por parte de personal de una entidad colaboradora con LALIGA en actividades con niños, niñas y adolescentes organizadas por LALIGA | 30 |
| 6.3 // Sospecha o evidencia de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, por parte de otro niño, niña o adolescente dentro de las actividades organizadas por LALIGA                                        | 39 |
| 6.4 // Sospecha o evidencia de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, por parte de una persona ajena a las actividades organizadas por LALIGA                                                            | 46 |
| INTERPRETACIÓN Y CONSULTAS                                                                                                                                                                                               | 53 |
| INCUMPLIMIENTOS                                                                                                                                                                                                          | 53 |
| ENTRADA EN VIGOR                                                                                                                                                                                                         | 53 |
| MODELO DE INFORME DE POSIBLES SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE                                                                                    | 54 |
| CUADRO RESUMIDO DE INDICADORES DE VIOLENCIA                                                                                                                                                                              | 62 |



## 01. OBJETO

LALIGA se ha dotado de un Sistema de Protección de la Infancia, en adelante, "Sistema" o "Sistema de Protección" para asegurar el bienestar y la protección de los niños, niñas y adolescentes. Para abordar aquellas situaciones en las que se detecten riesgos es fundamental contar con una descripción paso a paso de las líneas generales de actuación. Este Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia y Adolescencia, que es un elemento nuclear del Sistema de Protección de la Infancia de LALIGA descrito en la Política de Protección de la Infancia de LALIGA, tiene los siguientes objetivos:

- Garantizar una atención segura y protectora a todas las personas implicadas, en especial a los niños, niñas y adolescentes, tanto quienes hayan sufrido las situaciones de violencia como quienes las hayan ejercido, para promover su plena recuperación y prevenir que se repitan situaciones similares en el futuro.
- Ofrecer unas pautas básicas de actuación ante cualquier situación que suponga un riesgo de cualquier tipo para un niño, niña o adolescente, con los pasos recomendados en cada caso, en especial en situaciones de vulnerabilidad y en conflictos entre iguales.
- Establecer unas pautas de actuación específicas ante situaciones de vulneración de derechos, y en especial de violencia, contra niños, niñas y adolescentes, que son de obligado cumplimiento para cualquier profesional que desempeñe su labor en actividades con niños, niñas y adolescentes organizadas por LALIGA, independientemente de su relación con LALIGA, para el cumplimiento de la legislación vigente.
- Describir los pasos para la derivación de situaciones que requieran la intervención de autoridades específicas o de servicios especializados.
- Disponer de unas pautas de comunicación conjunta y cooperación entre LALIGA y las entidades que colaboran en actividades con niños, niñas y adolescentes organizadas por LALIGA para la coordinación en las situaciones de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes.
- Cumplir con la obligación de denuncia de casos de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes ante las autoridades competentes, facilitando toda la información necesaria y ofreciendo la máxima colaboración institucional para los procesos oficiales que se inicien.
- Dejar claro que la responsabilidad institucional de LALIGA y de las entidades que colaboran en actividades con niños, niñas y adolescentes organizadas por LALIGA ante las situaciones de vulneración de derechos, y en especial de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes es la comunicación a las autoridades competentes, no la investigación ni la interrogación de personas, para evitar perjudicar los procesos oficiales.
- Conservar y proporcionar a las autoridades competentes cualquier prueba, documentación o información que se refiera a situaciones que puedan ser constitutivas de cualquier forma de delito.



- Servir de referencia para impartir formación sobre el Sistema de Protección de la Infancia de LALIGA, especialmente a los cargos oficiales de Protección de la Infancia (Contactos Principales de Protección de la Infancia, Delegados y Delegadas de Protección de la Infancia y el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA).



## 02. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia y Adolescencia aplica a todas las entidades de la Organización LALIGA y es de obligado cumplimiento para todo su personal y miembros de todos sus órganos de gobierno y representación, con independencia de que tengan vinculación contractual o no o sea esta laboral o mercantil, de su ubicación geográfica y de las funciones que desempeñen.

Se entiende por Organización LALIGA tanto la Liga Nacional de Fútbol Profesional y la Fundación LALIGA como las sociedades o entidades íntegra o mayoritariamente participadas por esta, en la actualidad o en el futuro (referidas en lo sucesivo como "LALIGA").

El Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia y Adolescencia se aplica también a todas las personas que participan en las actividades con niños, niñas y adolescentes organizadas por LALIGA:

**Personal propio de LALIGA** (con relación laboral o mercantil, incluido el personal de administración y servicios, de limpieza y de mantenimiento, estudiantes en prácticas o de voluntariado de cualquier tipo).

**Personal de entidades colaboradoras con LALIGA:** han de cumplir con los pasos descritos en este Protocolo según las funciones y responsabilidades que se les hayan asignado en las actividades con niños, niñas y adolescentes organizadas por LALIGA y en cumplimiento con la legislación vigente.

**Entidades colaboradoras con LALIGA** (empresas y fundaciones con proyectos compartidos, empresas de servicios, entidades deportivas que participan en sus actividades, otras organizaciones...): tienen la responsabilidad de organizarse internamente para garantizar la aplicación adecuada de un Sistema de Protección de la Infancia y Adolescencia, que puede ser el Sistema de LALIGA, o una adaptación del Sistema de LALIGA, o uno propio compatible con este y con la legislación vigente. Cada entidad debe ofrecer la formación necesaria a su personal, o puede recurrir al apoyo a nivel institucional de LALIGA para su implementación y para la supervisión de los procesos necesarios. En cualquier caso, las situaciones de sospecha o evidencia de violencia contra niños, niñas y adolescentes en actividades organizadas por LALIGA deben ser comunicadas a los Contactos Principales, a los Delegados y Delegadas de Protección de LALIGA y, cuando sea necesario, al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA.





## 03. CRITERIOS PARA LA ACTUACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

### 3.1 / PRINCIPIOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN REGIR LA ACTUACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Toda actuación con niños, niñas y adolescentes en el marco de actividades organizadas por LALIGA se guía por los principios descritos en el **Apartado 4, Principios**, de la **Política de Protección de la Infancia y Adolescencia de LALIGA**. Al mismo tiempo, las particularidades de la intervención ante situaciones de riesgo (vulnerabilidad, conflicto entre iguales y situaciones de vulneración de derechos, en especial de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes) exigen un desarrollo especial de los principios específicos que se han de emplear en dichas situaciones.

- El **Enfoque de Derechos del Niño**, en especial teniendo en consideración:
  - La No Discriminación: asegurando el mejor trato posible para todos los niños, niñas y adolescentes, así como para sus familias y figuras adultas de referencia, con independencia de sus características personales y sociales, prestando una atención específica para compensar los desequilibrios de poder que se hayan podido establecer basándose en el género (hacia las niñas, las adolescentes y las mujeres); la edad; la discapacidad y las dificultades de salud mental; la identidad y orientación sexual; por su origen étnico o social; por su situación legal; por vivir en instituciones (residencias, internados...) o bajo medidas de protección (acogimiento familiar o residencial, o adopción); o por cualquier otra diferencia que se haya transformado en desigualdad.
  - El Interés Superior de cada niño, niña o adolescente: asumiendo como criterio básico en las decisiones el cumplimiento de todos los derechos de cada niño, niña o adolescente, por encima de los intereses de las personas adultas (familias, tutores legales, profesionales...) y de las entidades (tanto de LALIGA y de sus organizaciones colaboradoras como de las instituciones deportivas, educativas y sociales más amplias).
  - El Derecho a la Supervivencia y a una Vida Plena: llevando a cabo actuaciones que garanticen el máximo desarrollo del niño, niña o adolescente, y prestando atención especial a sus necesidades específicas.
  - La Participación y el protagonismo de cada niño, niña o adolescente en cualquier proceso que le afecte, tomando en consideración sus preferencias y sus opiniones y transmitiéndoselas a las autoridades que intervengan en los distintos procesos.
- El principio de **respuesta individualizada** a cada niño, niña o adolescente que se haya encontrado en una situación de vulneración de derechos, y especialmente de violencia (sufriendo la agresión, ocasionándola o siendo testigo directo o indirecto), para asegurar que se recupera adecuadamente y que retoma su pleno desarrollo después de lo vivido.
- El principio de **responsabilidad de protección** de cada profesional y de cada entidad respecto a los niños, niñas y adolescentes que tienen a su cargo, de modo que

las actuaciones que llevan a cabo se correspondan con las competencias legales de cada cargo o entidad, llevando a cabo las acciones que tienen atribuidas, sin salirse de los límites marcados por la legislación vigente.

- El principio de **confidencialidad** y del **derecho a la privacidad** de todas las personas implicadas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes y sus familias y tutores legales, asegurándose de hacer llegar la información necesaria exclusivamente a las personas y entidades que la necesitan para la toma de decisiones de protección, y garantizando la intimidad en el resto de ámbitos.
- Los principios de **eficacia** y **eficiencia**, interviniendo diligentemente ante cualquier sospecha o evidencia y transmitiendo toda la información disponible a las autoridades competentes para que se pueda resolver la situación cuanto antes. La eficacia y la eficiencia pueden ayudar a evitar la revictimización de las víctimas y pueden favorecer una resolución más ágil de las situaciones.
- El principio de **cumplimiento de todas las obligaciones legales**, asumiendo la comunicación a las autoridades competentes según marca la legislación vigente y la colaboración en los procesos que puedan ser necesarios.
- El principio de **coordinación entre entidades colaboradoras**, sabiendo que las comunicaciones de situaciones de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes por parte de LALIGA y de las entidades que participan en actividades organizadas por LALIGA tienen más solidez cuando se presentan de manera conjunta y permiten un cumplimiento mejor de los requerimientos de las autoridades competentes.

### 3.2 / CLAVES PARA DIFERENCIAR ENTRE SOSPECHA Y EVIDENCIA

Debido a que las actuaciones de protección presentan diferencias según el tipo de indicios que existan, es fundamental diferenciar los conceptos clave de sospecha y evidencia.

La evidencia es fácil de identificar porque consiste en **elementos concretos que indican un daño** ejercido hacia el niño, niña o adolescente por parte de otra persona. Se considera que hay evidencia en las situaciones siguientes:

- La persona adulta presencia una situación de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes y puede describirla según la ha observado.
- El propio niño, niña o adolescente que ha sufrido la situación de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, describe o revela lo que le ha sucedido. A los efectos de este protocolo, la verbalización por parte de un niño, niña o adolescente de una situación de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, se considerará como evidencia de esa situación. La obligación de cada profesional y de las instituciones es registrar las palabras exactas del niño, niña o adolescente, sin cuestionar la validez de esa declaración, que podrá ser evaluada por los equipos especializados que se designen en los procesos correspondientes, si fuera necesario.



- Otras personas (adultas, o niños, niñas y adolescentes) han sido testigos de la situación y pueden describirla según la han observado.
- El niño, niña o adolescente presenta marcas y lesiones no accidentales.
- Existen grabaciones de la situación en las cámaras de seguridad.
- Las situaciones de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes se han producido mediante las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, y existe material electrónico que contiene o refleja acciones contra el bienestar del niño, niña o adolescente (mensajes, imágenes, grabaciones, difusión de información privada...). Para garantizar que se preservan las pruebas de manera adecuada, se ha de contactar inmediatamente con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que llevarán a cabo las actuaciones correspondientes.

### CÓMO GESTIONAR LAS DENUNCIAS ANÓNIMAS

Las denuncias anónimas pueden aportar diversos tipos de información, y se deben gestionar de acuerdo a sus contenidos:

- No se conoce la identidad de la persona, pero aporta pruebas de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, como material electrónico (mensajes, imágenes, grabaciones...) o gráfico (fotografías, documentos...): se trata como evidencia.
- La persona ofrece un testimonio, revelación o acusación, sin identificarse con nombre y apellido: en principio se trata como sospecha, y si se confirman las afirmaciones, se utilizan las evidencias que hayan surgido de otras personas o por otros medios.

Por otro lado, se considera **sospecha** el resto de situaciones, cuando hay **indicios indirectos** de que el niño, niña o adolescente está sufriendo alguna forma de daño, vulneración de derechos y especialmente violencia, por parte de otras personas, pero no hay evidencias. Las personas adultas que tienen responsabilidades sobre el niño, niña o adolescente pueden identificar que está experimentando alguna forma de daño, pero no cuentan con datos sobre cuál puede ser la situación concreta que está generando ese daño.

Los cargos oficiales de Protección de la Infancia (Contactos Principales de Protección de la Infancia, Delegados y Delegadas de Protección de la Infancia y el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA) deben contar con una formación suficiente para detectar situaciones de violencia a través de indicadores. En el **Anexo 2, Cuadro resumen de indicadores de violencia**, se pueden consultar algunos indicadores de forma resumida, con referencia a algunas obras de consulta donde ampliar la información y con algunas claves para el uso de indicadores en la detección de la violencia.

### 3.3 / EL DEBER DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES

LALIGA exige a sus profesionales y a sus entidades colaboradoras unos altos estándares éticos y el cumplimiento pleno de la legislación vigente. En este sentido, tal y como se refleja en el Código de Conducta de Protección de la Infancia y Adolescencia de LALIGA, es obligatoria la comunicación a las autoridades competentes de cualquier sospecha o evidencia de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia cualquier niño, niña o adolescente. El presente Protocolo de Actuación recoge los pasos para proceder a la notificación de manera segura y protectora para todas las personas implicadas, y recuerda las obligaciones legales al respecto, especialmente de quienes tienen niños, niñas y adolescentes a su cargo.





## EL DEBER DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI) (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>) formula las siguientes obligaciones legales en el artículo 15 y en el artículo 16, en especial el “Deber de comunicación cualificado”.

*“Artículo 15. Deber de comunicación de la ciudadanía.*

*Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad, está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise”.*

*“Artículo 16. Deber de comunicación cualificado.*

*1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos. En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida de asilo y atención humanitaria de los establecimientos en los que residan habitualmente o temporalmente personas menores de edad y de los servicios sociales.*

*2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes. Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal”.*

## 3.4/ EVITAR CAUSAR MÁS DAÑO: UNA ACTUACIÓN SEGURA Y PROTECTORA

Las situaciones de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, se caracterizan por el daño que causan a los niños, niñas y adolescentes en distintos ámbitos (siempre a nivel psicológico, y, dependiendo de los casos, también puede ser a nivel físico o sexual). Una actuación segura y protectora ofrece contención emocional y no causa más daño. Para evitar ocasionar nuevos perjuicios a los niños, niñas y adolescentes, se deben respetar los siguientes principios:

- **No interrogar.** Preguntarle a un niño, niña o adolescente detalles sobre la situación de violencia que ha vivido puede causarle daño de dos maneras diferentes. Por un lado, las preguntas pueden conducirle a revivir las situaciones, abriendo temas que la persona adulta no sabe manejar, y aumentando el impacto psicológico. Por otro lado, el hecho de haber interrogado a un niño, niña o adolescente puede alterar e incluso invalidar su testimonio en los procesos legales correspondientes, impidiendo que reciba la reparación que necesita.
  - Actuación apropiada: Recoger las palabras del niño, niña o adolescente por escrito, sin interrogar sobre la situación.
  - Excepciones: hay tres preguntas que pueden ser apropiadas en la mayoría de situaciones:
    - » “¿Cómo te sientes físicamente? ¿Te duele o te molesta algo?”  
Permite detectar posibles consecuencias (heridas, contusiones, malestar físico...) y sirve para determinar la conveniencia de acompañar al niño, niña o adolescente a un centro sanitario de referencia para una atención médica completa y para un posible peritaje forense, si fuera necesario.
    - » “¿Qué personas pueden ser un apoyo para ti en esto que nos has contado?”  
Ayuda a valorar posibles figuras de apoyo, tanto dentro de su familia como fuera de ella, y también permite identificar si el niño, niña o adolescente no cuenta con personas de confianza.
    - » “Después de lo que nos has contado, ¿qué podemos hacer para que estés seguro o segura?”  
Sirve para tener en cuenta posibles riesgos posteriores a la revelación, en especial nuevas agresiones o represalias de cualquier tipo, y poder solicitar las medidas apropiadas a las autoridades competentes.
- **No investigar.** La legislación estipula que solo ciertas autoridades tienen las competencias para investigar situaciones de vulneración de derechos, y especialmente de violencia. Si una persona o entidad decide investigar por su cuenta, puede perjudicar a todas las partes implicadas. Los efectos pueden ser especialmente dañinos para los niños, niñas y adolescentes que han sufrido la situación de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, porque la “pseudoinvestigación” puede prevenir a quienes han causado la situación, facilitándoles que eliminen pruebas, que preparen coartadas e incluso que amenacen a los propios niños, niñas y adolescentes con el fin de que se retracten de sus revelaciones.



- Actuación adecuada: recoger por escrito (y por cualquier otro medio conveniente) toda la información disponible y facilitársela a las autoridades competentes, ofreciendo la colaboración institucional para cualquier otra petición que puedan hacer.
- **No decidir si un acto es delito o no.** Solo las autoridades designadas legalmente pueden determinar si un acto es delito o no. Los procesos judiciales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben cumplir con las garantías procesales de todas las partes implicadas, y si una persona o una entidad “decide” si una actuación es o no delito, puede perjudicar dicho proceso.
- Actuación adecuada: entregar toda la información y todas las evidencias disponibles sobre la situación por escrito a las autoridades competentes y colaborar plenamente con todas las indicaciones o requerimientos que realicen.

4. Completar el resto de pasos de la actuación correspondiente, prestando una especial atención a incluir todos los datos disponibles, incluidos los que surjan en el centro médico, en la comunicación oficial a las autoridades competentes.

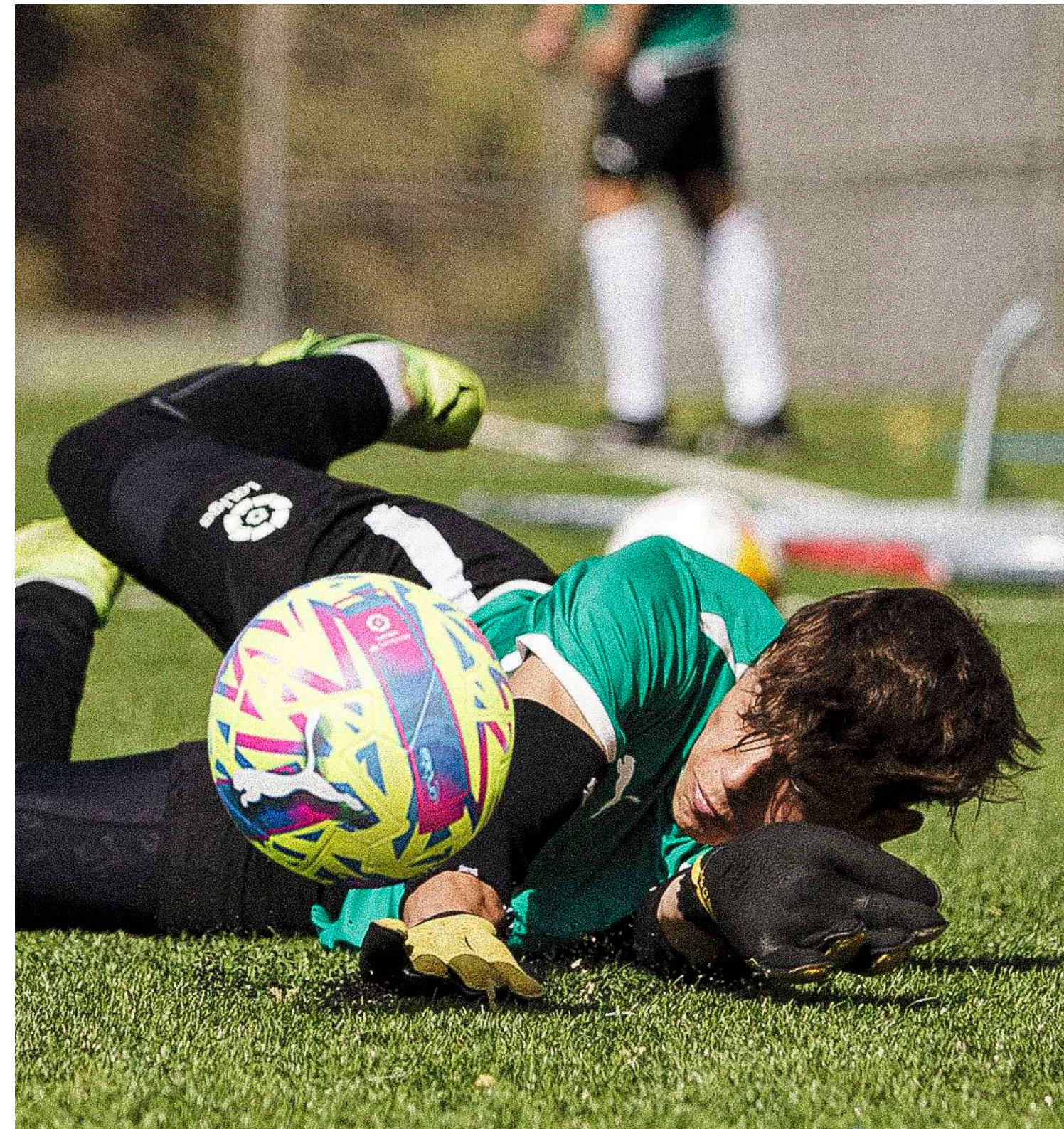
Estos pasos se refieren en especial a las situaciones descritas en el **Apartado 6, Actuaciones en situaciones de vulneración de derechos, y en especial de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes**, pero se pueden aplicar también en otras situaciones de daño físico grave.

#### GARANTIZAR LA ATENCIÓN MÉDICA EN SITUACIONES DE DAÑO GRAVE

Cuando el niño, niña o adolescente se encuentre en situaciones de daño grave (molestias físicas, contusiones, heridas...) o presente marcas que se deban documentar a nivel forense (lesiones, posibles pruebas de abusos y violencia...), con carácter previo a la puesta en marcha de la actuación correspondiente, se deberá garantizar la atención médica adecuada.

En estos casos los pasos serían los siguientes:

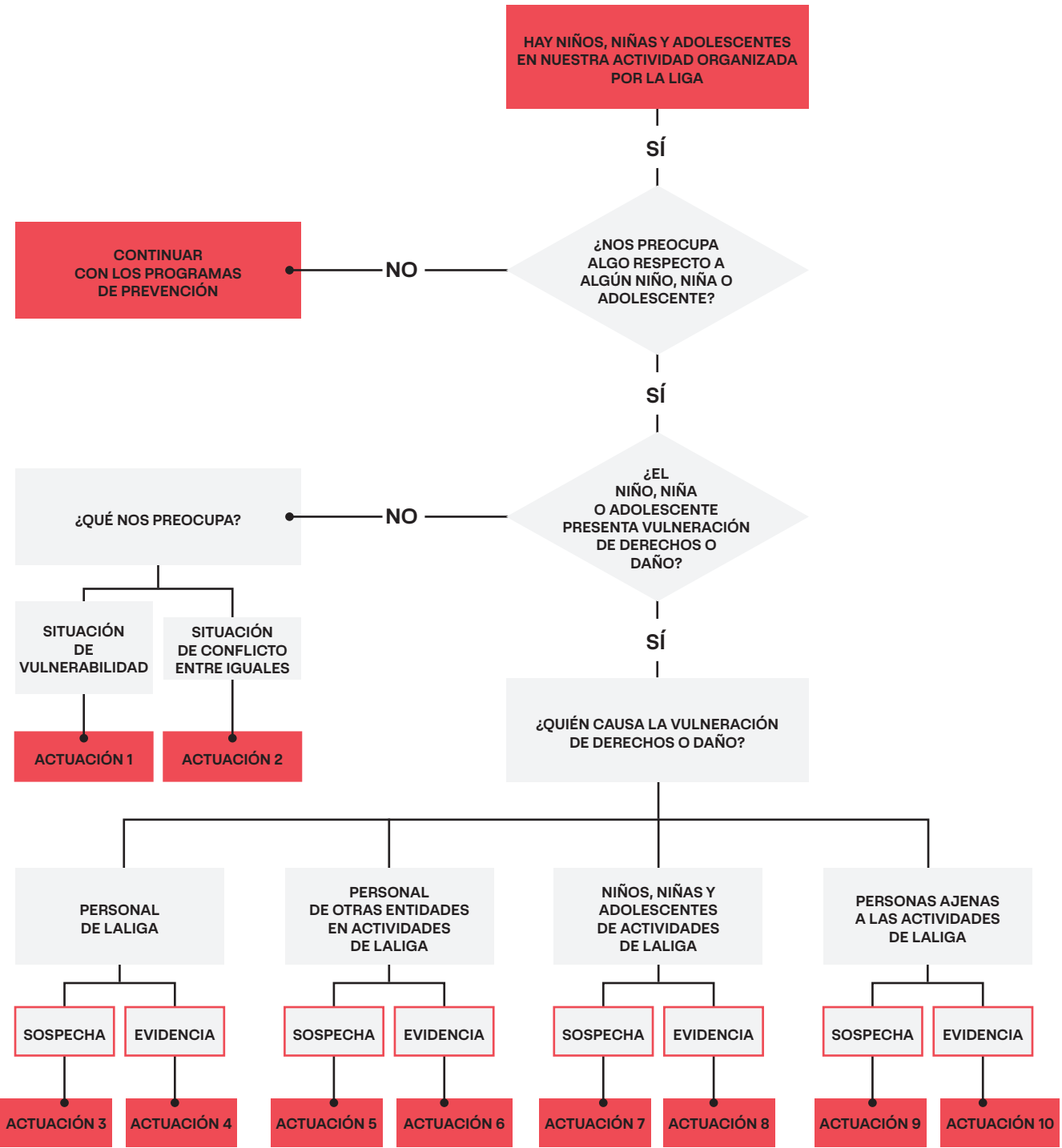
1. Acompañar al niño, niña o adolescente a un centro sanitario de referencia, habitualmente un hospital (para asegurar que se puedan realizar las intervenciones forenses que sean necesarias). Han de ir como acompañantes al menos dos personas adultas, una más centrada en el acompañamiento emocional del niño, niña o adolescente y otra que se encargue de la coordinación más oficial (representación de LALIGA o de la entidad colaboradora y coordinación con las autoridades y con la familia o tutores legales).
2. Proporcionar al centro sanitario todos los datos necesarios para que pueda activar el protocolo de protección que corresponda. Para ello es imprescindible disponer de los datos personales básicos del niño, niña o adolescente y de los datos de contacto de su familia o tutores legales.
3. Una vez en el centro sanitario, contactar con la familia o con los tutores legales para informarles de la situación y para indicarles cómo acudir, si es adecuado. No sería pertinente cuando la familia o los tutores legales son quienes han ocasionado el daño físico, como se explica en los cuadros de **Procedimiento de comunicación a las autoridades antes que a la familia y a los tutores legales del Apartado 6.4. Sospecha o evidencia de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, por parte de una persona ajena a las actividades organizadas por LALIGA.**





3.5 / ESQUEMA DE ACTUACIONES POSIBLES

Las posibles situaciones de riesgo, vulneración de derechos y violencia aparecen recogidas en el siguiente esquema. Una vez determinada cuál es la situación, debe proceder con los pasos descritos en la actuación correspondiente. Se debe contar en general con un Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA o, en su defecto, con el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, para garantizar que se realiza la actuación adecuada.



04. ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD

En este **Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia y Adolescencia** se considera **vulnerabilidad** cualquier situación en la que un niño, niña o adolescente puede sufrir en la que se limite o elimine el ejercicio de algunos de sus derechos sobre la base de sus características personales o sociales, siendo objeto de lo que se entiende como **discriminación**. Sin embargo, hay que dejar claro que la vulnerabilidad está directamente relacionada con el modo que tienen determinadas personas o la sociedad en su conjunto de interpretar esas características, y no con ninguna responsabilidad, fallo o defecto del niño, niña o adolescente que sufre esa discriminación. Así, se puede transformar en vulnerabilidad cualquier diferencia, entre las cuales están las siguientes:

- El género, limitando las oportunidades y el ejercicio de sus derechos a las niñas, las adolescentes y las mujeres.
- La edad (cuanto menor es la edad, más riesgos puede encontrar el niño, niña o adolescente).
- La discapacidad (intelectual, sensorial, física...) y cualquier otra diversidad funcional, como los problemas de salud mental.
- El grupo étnico, social o cultural, especialmente si supone un desconocimiento de la lengua o cultura mayoritaria. Este tipo de vulnerabilidad es mayor en niños, niñas y adolescentes de origen extranjero (y de manera especial si no hay personas adultas de su grupo de origen o de características similares), o si tienen una situación legal que impide el pleno ejercicio de sus derechos (por no tener permiso de residencia, por encontrarse en proceso de asilo y refugio...).
- La identidad y la orientación sexual.
- El aislamiento personal o social: cuando los niños, niñas y adolescentes no cuentan con una red de apoyo (una familia cercana, amistades en el centro educativo y en el barrio, personas adultas de referencia a quienes contarles sus problemas...), es más fácil que se vulneren sus derechos sin que nadie lo detecte. Esto puede afectar en mayor medida a niños, niñas y adolescentes que llevan poco tiempo en el municipio o en el país, que no hablan la lengua mayoritaria, que tienen una red familiar y social reducida, que viven en residencias de estudiantes o bajo medidas de protección (como el acogimiento residencial o familiar), que muestran pocas habilidades sociales...
- En el caso del deporte, de manera significativa, mostrar una capacidad física o unas competencias deportivas menores que las de sus iguales.
- Cualquier característica diferencial que un grupo o la sociedad en general utilice para rechazar a las personas: un niño muy delgado, una niña con sobrepeso, un adolescente pelirrojo, una adolescente con gafas...

La actuación en estas situaciones tiene un carácter preventivo, con el objetivo de garantizar que cada niño, niña o adolescente goza de todos sus derechos, no solo dentro las actividades organizadas por LALIGA, sino en todas las dimensiones de su vida.



## ACTUACIÓN 1: SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

La intervención consiste en cinco pasos recurrentes:

- 1 Identificar la vulnerabilidad desde el equipo técnico, educativo o social, para poder compensarla cuando sea necesario.
- 2 Tratar al niño, niña o adolescente desde la equidad y no discriminación, incorporando los ajustes convenientes en cada actividad organizada por LALIGA para asegurar su participación y el cumplimiento pleno de sus derechos.
- 3 Trabajar con medidas educativas en el grupo (talleres de sensibilización, de equidad de género, acciones contra el racismo y la xenofobia...) para asegurar la plena participación y la inclusión de ese niño, niña o adolescente dentro de las actividades organizadas por LALIGA y para evitar cualquier forma de discriminación.
- 4 Promover a nivel familiar, educativo y social que el niño, niña o adolescente ejerza todos sus derechos y disfrute de una vida digna en todas sus dimensiones. Las organizaciones deportivas, educativas y sociales como LALIGA y sus entidades colaboradoras tienen el deber de promover el bienestar de los niños, niñas y adolescentes no solo dentro sus actividades sino también fuera de ellas.
- 5 Comprobar con regularidad que todos los niños, niñas y adolescentes participen con equidad en las actividades organizadas por LALIGA, con una evaluación continua de su inclusión, y llevar a cabo actividades positivas para favorecer la inclusión de niños, niñas y adolescentes de colectivos menos representados.

**IMPORTANTE:** cuando la situación de vulnerabilidad dé lugar a vulneraciones de derechos, y especialmente a situaciones de violencia, por parte de personas o de instituciones, se seguirá la actuación correspondiente dentro del **Apartado 6, Actuaciones ante situaciones de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes.**

## AUTOLESIONES, IDEACIÓN SUICIDA Y SALUD MENTAL

En el marco de las actividades organizadas por LALIGA, puede ocurrir que un niño, niña o adolescente revele autolesiones, ideas respecto al suicidio, trastornos de la alimentación y otras situaciones relativas a su salud mental.

Mientras no exista una sospecha o una evidencia que apunten a una o más personas en concreto como causantes de esa situación en el niño, niña o adolescente, se debe abordar como una situación de vulnerabilidad, notificándola en persona y por escrito a la familia y tutores legales.

La responsabilidad del bienestar de sus hijos e hijas recae en esas personas, que habrán de llevar a cabo las actuaciones correspondientes.

Al hablar con las figuras legales con responsabilidad sobre los niños, niñas y adolescentes, desde el Sistema de Protección de la Infancia se les pueden proporcionar orientaciones e incluso se les puede apoyar en las gestiones con los servicios de salud apropiados.

Sin embargo, si no se observa que respondan adecuadamente, buscando ayuda para el niño, niña o adolescente, entonces se comunicará a las autoridades competentes como una forma de negligencia desde la familia o los tutores legales, siguiendo la **Actuación 10, Situación de evidencia de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, por parte de una persona ajena a las actividades organizadas por LALIGA.**



## 05. ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO ENTRE IGUALES

En este **Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia y Adolescencia** se considera **conflicto** cualquier situación en la que dos o más personas o grupos quieren resultados diferentes en un proceso. Los conflictos, pues, son elementos habituales en la vida diaria, y constituyen una ocasión para desarrollar la capacidad de diálogo y la resolución no violenta de las situaciones. Cuando se gestionan adecuadamente, los conflictos fomentan que las personas se entiendan mejor entre sí, generan soluciones que funcionan para todas las partes y aumentan el sentimiento de pertenencia dentro de los grupos y de las organizaciones. Las actividades con niños, niñas y adolescentes organizadas por LALIGA deben caracterizarse por el esfuerzo en encontrar soluciones seguras y protectoras que tengan en cuenta a todas las personas implicadas.

A pesar de la importancia que tiene, la resolución de conflictos no siempre es un objetivo educativo y social claro. En primer lugar, no es frecuente que esta competencia se haya desarrollado conscientemente en la mayoría de las personas (mayores o menores de edad) a través de formaciones y ejemplos claros, sino que más bien el aprendizaje se ha basado en las distintas experiencias que surgen en la vida. A esto se añade que los niños, niñas y adolescentes, por el estado natural de su desarrollo, pueden actuar de manera impulsiva o agresiva cuando no hallan una manera mejor de manejar sus emociones. Estos factores hacen que las situaciones de conflicto entre iguales puedan evolucionar rápidamente, si no se abordan adecuadamente, hacia formas de violencia, en forma de agresiones, de acoso entre iguales en persona (“bullying”) o de acoso a través de medios electrónicos (“cyberbullying”). Por eso, la resolución de conflictos no solo crea un ambiente más relajado en las actividades, sino que es una forma activa de prevenir la violencia entre iguales. Y como los conflictos aparecen en el día a día, su resolución debe formar parte de las prácticas educativas cotidianas, sin necesidad de poner en marcha procesos más complejos si se resuelven de manera satisfactoria para todas las partes implicadas.

### ACTUACIÓN 2: SITUACIÓN DE CONFLICTO ENTRE IGUALES

La intervención consiste en cinco pasos recurrentes:

- 1 Las personas adultas de los equipos técnicos, educativos y sociales resuelven sus conflictos (entre ellas y con los niños, niñas y adolescentes) de forma constructiva y no violenta, sentando las bases de comportamiento ante los conflictos en todos los ámbitos. Este modelo por parte de las figuras responsables en la resolución de conflictos entre ellas y con los niños, niñas y adolescentes es el primer paso para abordar de manera segura y protectora los conflictos entre iguales. Los siguientes pasos, por tanto, se basan en que los niños, niñas y adolescentes hayan tenido repetidas experiencias en las que sus conflictos con referentes educativos se han resuelto desde el respeto y la calidez, teniendo en cuenta los límites que no se pueden traspasar, pero incorporando también sus puntos de vista. Ese ejemplo es imprescindible para que los niños, niñas y adolescentes tengan la confianza necesaria para seguir

los procesos de resolución de situaciones cuando surjan conflictos con sus iguales.

- 2 Identificar los detalles de la situación de conflicto. El equipo técnico o educativo ha de ser capaz de reconocer la dinámica del conflicto cuando aparece. Para ello es necesario separar el motivo aparente (la razón que dan los niños, niñas y adolescentes implicados para explicar el conflicto) de otros motivos más profundos. A menudo, una discusión entre dos adolescentes, por ejemplo, se basa en un motivo que tiene poco sentido para las personas adultas (que se preguntan qué importancia tiene si alguien hace el ejercicio primero o después, o dónde se sienta cada persona), y que se entiende mejor como la expresión de un tema más complejo (un adolescente que no se siente respetado dentro del grupo, una adolescente que quiere que se tengan en cuenta sus opiniones...). El conflicto aparente solo se resuelve de manera duradera cuando se aborda el conflicto más profundo y se le da una respuesta adecuada. En estos procesos es conveniente que participen los Contactos Principales de Protección de la Infancia, por su conocimiento mayor de los niños, niñas y adolescentes, de sus personalidades y de las dinámicas del grupo. Los Delegados y Delegadas de Protección de la Infancia pueden aportar claves también cuando sea necesario.
- 3 Realizar una intervención educativa que conduzca a la resolución del conflicto y que promueva el respeto y un ambiente de colaboración entre los niños, niñas y adolescentes. Como en el punto anterior, es recomendable que los Contactos Principales de Protección de la Infancia participen, para proponer estrategias adecuadas que les sirvan a todas las personas implicadas, y se pueden pedir orientaciones a los Delegados y Delegadas de Protección de la Infancia.
- 4 Cuando sea necesario y posible, se deberá incorporar a las familias y tutores legales de los niños, niñas y adolescentes afectados por el conflicto. Esas figuras de referencia pueden proporcionar más claves y estrategias para abordar la situación, y deben colaborar en las medidas que se adopten.
- 5 Hacer el seguimiento del conflicto. Es necesario verificar si la situación se ha resuelto, si vuelve a aparecer en nuevos conflictos (de modo que se debería abordar de nuevo) o si evoluciona hacia una situación de violencia y maltrato entre iguales (momento en el que sería necesaria una actuación diferente).

**IMPORTANTE:** cuando la situación de conflicto entre iguales dé lugar a vulneraciones de derechos, y especialmente a situaciones de violencia, se seguirá la actuación correspondiente dentro del **Apartado 6.3., Sospecha o evidencia de vulneración de derechos, y especialmente violencia, por parte de otro niño, niña o adolescente dentro de las actividades organizadas por LALIGA.**





## **06. ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

### **6.1 / SOSPECHA O EVIDENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, POR PARTE DE PERSONAL DE LALIGA**

Los niños, niñas y adolescentes dependen de muchas personas adultas en los ámbitos deportivos y educativos. Cuando esas personas se comportan adecuadamente, los niños, niñas y adolescentes desarrollan sus capacidades de manera saludable. Sin embargo, si las figuras adultas utilizan su poder, su autoridad o su influencia de manera inapropiada, pueden causarles mucho daño. La intervención de LALIGA sobre su personal ha de ser rápida y eficaz, para que el niño, niña o adolescente recupere la seguridad en las actividades organizadas por LALIGA y en su vida en general.

Para el objeto de este apartado se considera personal de LALIGA a cualquier persona con relación laboral o mercantil con LALIGA, incluyendo:

- Equipos técnicos, como entrenadores y entrenadoras y otras figuras relevantes en el ámbito deportivo.
- Equipos educativos y sociales, como educadores y educadoras y otras personas que asumen roles educativos (tutoría, dinamización de actividades, clases de apoyo...).
- Profesionales de atención sanitaria (medicina, enfermería, fisioterapia...).
- El personal de administración y servicios, de limpieza y de mantenimiento.
- El personal de transporte.
- Cargos directivos de LALIGA en cualquier nivel.
- Estudiantes en prácticas.
- Personas que realizan voluntariado de cualquier tipo.
- Otras personas que pueden intervenir con niños, niñas y adolescentes.



### ACTUACIÓN 3: SITUACIÓN DE SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, POR PARTE DE PERSONAL DE LALIGA

La actuación consiste en los siguientes pasos:

- 1 La persona o el equipo que detecta los indicios o sospecha de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia un niño, niña o adolescente contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA o, en su defecto, con el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA y le explica la situación.
- 2 El Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA o el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA redacta, junto con la persona o el equipo que identifica la situación, un primer informe siguiendo el Modelo de Informe del Anexo 1. En ese informe se describen todos los indicios disponibles (incluyendo indicadores que se hayan detectado, palabras del niño, niña o adolescente siempre que no constituyan una revelación directa, y otros elementos) y se explica si hay una persona o personas hacia quienes se dirigen las sospechas o si no hay información al respecto (hay indicadores de malestar pero sin detalles sobre quiénes lo están ocasionando).
- 3 En el caso de que el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA no haya participado todavía en el proceso, el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA, con la participación de la persona o el equipo que detecta la situación, contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA responsable de la actividad organizada por LALIGA y le explica la situación.
- 4 El Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe junto con la persona o el equipo que ha detectado la situación para verificar que contiene toda la información relevante. Dentro de lo posible, el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA debe supervisar esta fase del proceso y proporcionar el apoyo necesario.
- 5 Dos personas, siendo al menos una de ellas un cargo oficial de Protección de la Infancia de LALIGA (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), comentan la situación con la familia o los tutores legales del niño, niña o adolescente y explican la obligación institucional de comunicar la situación a las autoridades competentes ("deber de comunicación cualificado"). En esta fase, la familia o los tutores legales pueden proporcionar datos que sean relevantes para la situación. Además, se les debe ofrecer la posibilidad de realizar una comunicación conjunta ante las autoridades competentes. Con los datos relevantes que hayan aparecido se completa el informe y se envía por correo electrónico, antes de que hayan transcurrido 48 horas, al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA (comiteproteccion@laliga.es).

- 6 El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe y supervisa los pasos de comunicación oficial a las autoridades competentes, que se puede realizar desde la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA donde se ha detectado la situación o desde el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, según sea más adecuado. Esta comunicación se realiza:

- Siempre: a Servicios Sociales.
- Cuando la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encuentre amenazada: a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la Fiscalía de Menores o al Juzgado de Guardia.

- 7 Los cargos oficiales de Protección de la Infancia de LALIGA (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia) llevan a cabo un acompañamiento apropiado para el niño, niña o adolescente y su familia o tutores legales. El objetivo es aumentar su sensación de seguridad sin realizar preguntas que interfieran con las investigaciones oficiales de las autoridades competentes. Este paso se puede prolongar en el tiempo, en paralelo con otros.

- 8 El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, apoyándose en los departamentos relevantes (especialmente Cumplimiento y Gestión de Personas), dicta unas medidas de protección para garantizar la seguridad de todas las personas implicadas: el niño, niña o adolescente que ha padecido la situación y su familia o tutores legales; el resto de niños, niñas y adolescentes; personal que esté afectado por la situación; y la persona sobre quien recaen las sospechas. Cuando las medidas tienen un carácter laboral, se deben comunicar también al Comité de Empresa correspondiente.

- 9 El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA determina cómo se le comunican las medidas y el proceso en general a la persona sobre quien recaen las sospechas, y cómo se reciben sus alegaciones, en el caso de que sea apropiado que las presente. El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA propone un plan de comunicación tanto interno como externo, para garantizar la privacidad de los niños, niñas y adolescentes afectados y los derechos de la persona sobre quien recaen las sospechas.

- 10 Las nuevas informaciones que van apareciendo (tanto respecto a la situación en sí como el registro de los pasos que se dan y de las instrucciones y peticiones de las autoridades competentes) se incorporan al expediente, avisando siempre al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, y se comunican por vía oficial a las autoridades competentes.

- 11 Cada vez que las autoridades competentes llegan a una conclusión, un dictamen o una resolución, se adoptan las medidas correspondientes en cada ámbito.



**IMPORTANTE:** si la situación de sospecha pasa a ser de evidencia (por revelación del niño, niña o adolescente o de testigos, por pruebas físicas o electrónicas...), se seguirá la **Actuación 4, Situación de evidencia de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, por parte de personal de LALIGA.**

#### PROCEDIMIENTO EN CASO DE SOSPECHA HACIA UN CARGO OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA DE LALIGA

En el caso de que la sospecha de vulneración de derechos, y en especial de violencia, hacia un niño, niña o adolescente esté dirigida a un cargo oficial de Protección de la Infancia de LALIGA, se debe seguir el siguiente procedimiento de notificación:

- Si la persona es Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA, se contactará directamente con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA que tenga responsabilidad sobre ella. En caso de duda, se notificará al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA.
- Si la persona es Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA, se contactará directamente con el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA.
- Si la persona es miembro del Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, se contactará con otros dos miembros del Comité de Protección de la Infancia de LALIGA dirigiéndose directamente a sus cuentas individuales de correo profesional.

#### ACTUACIÓN 4: SITUACIÓN DE EVIDENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, POR PARTE DE PERSONAL DE LALIGA

La actuación consiste en los siguientes pasos:

- 1 La persona o el equipo que recibe la revelación (directamente del niño, niña o adolescente que sufre la situación o a través de cualquier otra persona) o que detecta las evidencias de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia un niño, niña o adolescente contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA o, en su defecto, con el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA y le explica la situación.
- 2 El Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA o el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA redacta, junto con la persona o el equipo que identifica la situación, un primer informe siguiendo el Modelo de Informe del Anexo 1. En ese informe se describen todos los indicios disponibles (incluyendo las palabras del niño, niña o adolescente que ha sufrido la situación, de testigos y del equipo; descripciones de las lesiones o marcas físicas que sean visibles, y de las pruebas físicas o digitales; enumeración de indicadores y otros elementos que amplíen información sobre la situación) y se proporcionan todos los datos disponibles que sirvan para identificar a la persona que ha causado la situación.
- 3 En el caso de que el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA no haya participado todavía en el proceso, el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA, con la participación de la persona o el equipo que detecta la situación, contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA responsable de la actividad organizada por LALIGA y le explica la situación.
- 4 El Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe junto con la persona o el equipo que ha detectado la situación para verificar que contiene toda la información relevante. Dentro de lo posible, el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA debe supervisar esta fase del proceso y proporcionar el apoyo necesario.
- 5 Dos personas, siendo al menos una de ellas un cargo oficial de Protección de la Infancia de LALIGA (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), comentan la situación con la familia o los tutores legales del niño, niña o adolescente y explican la obligación institucional de comunicar la situación a las autoridades competentes ("deber de comunicación cualificado"). En esta fase, la familia o los tutores legales pueden proporcionar datos que sean relevantes para la situación. Además, se les debe ofrecer la posibilidad de realizar una comunicación conjunta ante las autoridades competentes. Con los datos relevantes que hayan aparecido se completa el informe y se envía por correo electrónico, antes de que hayan transcurrido 48 horas, al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA (comiteproteccion@laliga.es).



**6** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe y supervisa los pasos de comunicación oficial a las autoridades competentes, que se puede realizar desde la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA donde se ha detectado la situación o desde el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, según sea más adecuado. Esta comunicación se realiza:

- Siempre: a Servicios Sociales.
- Cuando la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encuentre amenazada: a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la Fiscalía de Menores o al Juzgado de Guardia.

**7** Los cargos oficiales de Protección de la Infancia de LALIGA (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia) llevan a cabo un acompañamiento apropiado para el niño, niña o adolescente y su familia o tutores legales. El objetivo es aumentar su sensación de seguridad sin realizar preguntas que interfieran con las investigaciones oficiales de las autoridades competentes. Este paso se puede prolongar en el tiempo, en paralelo con otros.

**8** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, apoyándose en los departamentos relevantes (especialmente Cumplimiento y Gestión de Personas), dicta unas medidas de protección para garantizar la seguridad de todas las personas implicadas: el niño, niña o adolescente que ha padecido la situación y su familia o tutores legales; el resto de niños, niñas y adolescentes; personal que esté afectado por la situación; y la persona sobre quien recaen las sospechas. Cuando las medidas tienen un carácter laboral, se deben comunicar también al Comité de Empresa correspondiente.

**9** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA determina cómo se le comunican las medidas y el proceso en general a la persona sobre quien recaen las sospechas, y cómo se reciben sus alegaciones, en el caso de que sea apropiado que las presente. El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA propone un plan de comunicación tanto interno como externo, para garantizar la privacidad de los niños, niñas y adolescentes afectados y los derechos de la persona sobre quien recaen las sospechas.

**10** Las nuevas informaciones que van apareciendo (tanto respecto a la situación en sí como el registro de los pasos que se dan y de las instrucciones y peticiones de las autoridades competentes) se incorporan al expediente, avisando siempre al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, y se comunican por vía oficial a las autoridades competentes.

**11** Cada vez que las autoridades competentes llegan a una conclusión, un dictamen o una resolución, se adoptan las medidas correspondientes en cada ámbito.

## PROCEDIMIENTO EN CASO DE EVIDENCIA HACIA UN CARGO OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA DE LALIGA

En el caso de que la evidencia de vulneración de derechos, y en especial de violencia, hacia un niño, niña o adolescente esté dirigida a un cargo oficial de Protección de la Infancia de LALIGA, se debe seguir el siguiente procedimiento de notificación:

- Si la persona es Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA, se contactará directamente con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA que tenga responsabilidad sobre ella. Además, se notificará al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA.
- Si la persona es Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA, se contactará directamente con el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA.
- Si la persona es miembro del Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, se contactará con otros dos miembros del Comité de Protección de la Infancia de LALIGA dirigiéndose directamente a sus cuentas individuales de correo profesional.



## 6.2 / SOSPECHA O EVIDENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, POR PARTE DE PERSONAL DE UNA ENTIDAD COLABORADORA CON LALIGA EN ACTIVIDADES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ORGANIZADAS POR LALIGA

LALIGA organiza actividades con niños, niñas y adolescentes en colaboración con otras entidades (deportivas, sociales, educativas, empresariales...), favoreciendo que vivan experiencias positivas en más ámbitos y con más agentes sociales. Las entidades colaboradoras son elegidas por su buen hacer institucional y por su buen trato hacia los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, puede haber personas dentro de esas entidades que se comporten de manera inadecuada o incluso perjudicial en las actividades con niños, niñas y adolescentes organizadas por LALIGA. Este apartado aborda la coordinación entre entidades para garantizar la comunicación adecuada a las autoridades competentes y para asegurar la protección de todos los niños, niñas y adolescentes.

Para el objeto de este apartado se considera **personal de entidades colaboradoras con LALIGA** a cualquier persona con relación laboral o mercantil con cualquiera de estas entidades, incluyendo:

- Equipos técnicos de las entidades colaboradoras con LALIGA, como entrenadores y entrenadoras, personal de arbitraje y otras figuras relevantes en el ámbito deportivo.
- Equipos educativos y sociales de las entidades colaboradoras con LALIGA, como educadores y educadoras y otras personas que asumen roles educativos (tutoría, dinamización de actividades, clases de apoyo...).
- Profesionales de atención sanitaria (medicina, enfermería, fisioterapia...) de las entidades colaboradoras con LALIGA.
- El personal de administración y servicios, de limpieza y de mantenimiento de las entidades colaboradoras con LALIGA.
- El personal de transporte de las entidades colaboradoras con LALIGA.
- Cargos directivos de las entidades colaboradoras con LALIGA.
- Estudiantes en prácticas de las entidades colaboradoras con LALIGA.
- Personas que realizan voluntariado de cualquier tipo de las entidades colaboradoras con LALIGA.
- Otras personas que pueden intervenir con niños, niñas y adolescentes bajo la responsabilidad de las entidades colaboradoras con LALIGA.

### ACTUACIÓN 5: SITUACIÓN DE SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, POR PARTE DE PERSONAL DE UNA ENTIDAD COLABORADORA CON LALIGA EN UNA ACTIVIDAD CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ORGANIZADA POR LALIGA

La actuación consiste en los siguientes pasos:

- 1** La persona o el equipo que detecta los indicios o sospecha de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia un niño, niña o adolescente contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA o, en su defecto, con el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA y, dentro de las posibilidades, con el Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la entidad colaboradora y les explica la situación.
- 2** El Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA o el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA redacta, junto con la persona o el equipo que identifica la situación y con el apoyo del Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la entidad colaboradora, cuando sea posible, un primer informe siguiendo el Modelo de Informe del Anexo 1. En ese informe se describen todos los indicios disponibles (incluyendo indicadores que se hayan detectado, palabras del niño, niña o adolescente siempre que no constituyan una revelación directa, y otros elementos) y se explica si hay una persona o personas hacia quienes se dirigen las sospechas o si no hay información al respecto (hay indicadores de malestar pero sin detalles sobre quiénes lo están ocasionando).
- 3** En el caso de que el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA no haya participado todavía en el proceso, el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA, con la participación de la persona o el equipo que detecta la situación, contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA responsable de la actividad organizada por LALIGA y le explica la situación. En paralelo, el Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora contacta con su propio Delegado o Delegada de Protección de la Infancia, le explica la situación y le facilita el contacto con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA.
- 4** El Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe junto con la persona o el equipo que ha detectado la situación, y con el apoyo del Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora cuando sea posible, para verificar que contiene toda la información relevante. Dentro de lo posible, el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA debe supervisar esta fase del proceso y proporcionar el apoyo necesario.



**5** Al menos dos personas, siendo una de ellas un cargo oficial de Protección de la Infancia de LALIGA (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia) y otra un cargo oficial de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), comentan la situación con la familia o los tutores legales del niño, niña o adolescente y explican la obligación institucional de comunicar la situación a las autoridades competentes ("deber de comunicación cualificado"). En esta fase, la familia o los tutores legales pueden proporcionar datos que sean relevantes para la situación. Además, se les debe ofrecer la posibilidad de realizar una comunicación conjunta ante las autoridades competentes. Con los datos relevantes que hayan aparecido se completa el informe y se envía por correo electrónico, antes de que hayan transcurrido 48 horas, al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA (comiteproteccion@laliga.es).

**6** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe y supervisa los pasos de comunicación oficial a las autoridades competentes, que se puede realizar desde la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA donde se ha detectado la situación, desde la entidad colaboradora o desde el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, según sea más adecuado. Esta comunicación se realiza:

- Siempre: a Servicios Sociales.
- Cuando la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encuentre amenazada: a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la Fiscalía de Menores o al Juzgado de Guardia.

**7** Los cargos oficiales de Protección de la Infancia de LALIGA o de la entidad colaboradora (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), según sea conveniente, llevan a cabo un acompañamiento apropiado para el niño, niña o adolescente y su familia o tutores legales. El objetivo es aumentar su sensación de seguridad sin realizar preguntas que interfieran con las investigaciones oficiales de las autoridades competentes. Este paso se puede prolongar en el tiempo, en paralelo con otros.

**8** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, apoyándose en los departamentos relevantes (especialmente Cumplimiento), dicta unas medidas de protección para garantizar la seguridad de todas las personas implicadas: el niño, niña o adolescente que ha padecido la situación y su familia o tutores legales; el resto de niños, niñas y adolescentes; personal que esté afectado por la situación; la persona sobre quien recaen las sospechas; y la entidad colaboradora. Cuando las medidas tienen un carácter laboral, la entidad colaboradora se encarga de implementarlas de manera que se respeten todos los aspectos legales pertinentes.

**9** La entidad colaboradora comunica al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA cómo se le comunican las medidas y el proceso en general a la persona sobre quien recaen las sospechas, y cómo se reciben sus alegaciones, en el caso de que sea apropiado que las presente. La entidad colaboradora y el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA proponen un plan de comunicación tanto interno como externo, para garantizar la privacidad de los niños, niñas y adolescentes afectados y los derechos de la persona sobre quien recaen las sospechas.

**10** Las nuevas informaciones que van apareciendo (tanto respecto a la situación en sí como el registro de los pasos que se dan y de las instrucciones y peticiones de las autoridades competentes) se incorporan al expediente, avisando siempre al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, y se comunican por vía oficial a las autoridades competentes.

**11** Cada vez que las autoridades competentes llegan a una conclusión, un dictamen o una resolución, se adoptan las medidas correspondientes en cada ámbito.

---

**Importante:** si la situación de sospecha pasa a ser de evidencia (por revelación del niño, niña o adolescente o de testigos, por pruebas físicas o electrónicas...), se seguirá la **Actuación 6, situación de evidencia de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, por parte de personal de una entidad colaboradora con LALIGA en una actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA.**



## PROCEDIMIENTO EN CASO DE SOSPECHA HACIA UN CARGO OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA DE UNA ENTIDAD COLABORADORA CON LALIGA

En el caso de que la sospecha de vulneración de derechos, y en especial de violencia, hacia un niño, niña o adolescente esté dirigida a un cargo oficial de Protección de la Infancia designado por una entidad colaboradora con LALIGA, se debe seguir el siguiente procedimiento de notificación:

- Si la persona es Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora, se contactará directamente con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA que tenga responsabilidad sobre la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA. El Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA contactará con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora en coordinación con el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA.
- Si la persona es Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora, se contactará directamente con el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, que determinará los siguientes pasos, incluida la interlocución con la entidad colaboradora.



## ACTUACIÓN 6: SITUACIÓN DE EVIDENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, POR PARTE DE PERSONAL DE UNA ENTIDAD COLABORADORA CON LALIGA EN UNA ACTIVIDAD CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ORGANIZADA POR LALIGA

La actuación consiste en los siguientes pasos:

- 1** La persona o el equipo que recibe la revelación (directamente del niño, niña o adolescente que sufre la situación o a través de cualquier otra persona) o que detecta las evidencias de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia un niño, niña o adolescente contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA o, en su defecto, con el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA y, dentro de las posibilidades, con el Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora, o Delegado o Delegada de Protección de la entidad colaboradora y les explica la situación.
- 2** El Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA o el Delegado o Delegada de Protección de Infancia de LALIGA redacta, junto con la persona o el equipo que identifica la situación y con el apoyo del Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora, o Delegado o Delegada de Protección de la entidad colaboradora, cuando sea posible, un primer informe siguiendo el Modelo de Informe del Anexo 1. En ese informe se describen todos los indicios disponibles (incluyendo las palabras del niño, niña o adolescente que ha sufrido la situación, de testigos y del equipo; descripciones de las lesiones o marcas físicas que sean visibles, y de las pruebas físicas o digitales; enumeración de indicadores y otros elementos que amplíen información sobre la situación) y se proporcionan todos los datos disponibles que sirvan para identificar a la persona que ha causado la situación.
- 3** En el caso de que el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA no haya participado todavía en el proceso, el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA, con la participación de la persona o el equipo que detecta la situación, contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA responsable de la actividad organizada por LALIGA y le explica la situación. En paralelo, el Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora contacta con su propio Delegado o Delegada de Protección de la Infancia, le explica la situación y le facilita el contacto con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA.
- 4** El Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe junto con la persona o el equipo que ha detectado la situación, y con el apoyo del Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora cuando sea posible, para verificar que contiene toda la información relevante. Dentro de lo posible, el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA debe supervisar esta fase del proceso y proporcionar el apoyo necesario.



**5** Al menos dos personas, siendo una de ellas un cargo oficial de Protección de la Infancia de LALIGA (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia) y otra un cargo oficial de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), comentan la situación con la familia o los tutores legales del niño, niña o adolescente y explican la obligación institucional de comunicar la situación a las autoridades competentes ("deber de comunicación cualificado"). En esta fase, la familia o los tutores legales pueden proporcionar datos que sean relevantes para la situación. Además, se les debe ofrecer la posibilidad de realizar una comunicación conjunta ante las autoridades competentes. Con los datos relevantes que hayan aparecido se completa el informe y se envía por correo electrónico, antes de que hayan transcurrido 48 horas, al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA (comiteproteccion@laliga.es).

**6** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe y supervisa los pasos de comunicación oficial a las autoridades competentes, que se puede realizar desde la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA donde se ha detectado la situación, desde la entidad colaboradora o desde el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, según sea más adecuado. Esta comunicación se realiza:

- Siempre: a Servicios Sociales.
- Cuando la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encuentre amenazada: a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la Fiscalía de Menores o al Juzgado de Guardia.

**7** Los cargos oficiales de Protección de la Infancia de LALIGA o de la entidad colaboradora (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), según sea conveniente, llevan a cabo un acompañamiento apropiado para el niño, niña o adolescente y su familia o tutores legales. El objetivo es aumentar su sensación de seguridad sin realizar preguntas que interfieran con las investigaciones oficiales de las autoridades competentes. Este paso se puede prolongar en el tiempo, en paralelo con otros.

**8** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, apoyándose en los departamentos relevantes (especialmente Cumplimiento), dicta unas medidas de protección para garantizar la seguridad de todas las personas implicadas: el niño, niña o adolescente que ha padecido la situación y su familia o tutores legales; el resto de niños, niñas y adolescentes; personal que esté afectado por la situación; la persona sobre quien recaen las sospechas; y la entidad colaboradora. Cuando las medidas tienen un carácter laboral, la entidad colaboradora se encarga de implementarlas de manera que se respeten todos los aspectos legales pertinentes.

**9** La entidad colaboradora propone al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA cómo se le comunican las medidas y el proceso en general a la persona sobre quien recaen las sospechas, y cómo se reciben sus alegaciones, en el caso de que sea apropiado que las presente. La entidad colaboradora y el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA proponen un plan de comunicación tanto interno como externo, para garantizar la privacidad de los niños, niñas y adolescentes afectados y los derechos de la persona sobre quien recaen las sospechas.

**10** Las nuevas informaciones que van apareciendo (tanto respecto a la situación en sí como el registro de los pasos que se dan y de las instrucciones y peticiones de las autoridades competentes) se incorporan al expediente, avisando siempre al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, y se comunican por vía oficial a las autoridades competentes.

**11** Cada vez que las autoridades competentes llegan a una conclusión, un dictamen o una resolución, se adoptan las medidas correspondientes en cada ámbito.

## PROCEDIMIENTO EN CASO DE EVIDENCIA HACIA UN CARGO OFICIAL DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA DE UNA ENTIDAD COLABORADORA CON LALIGA

En el caso de que la evidencia de vulneración de derechos, y en especial de violencia, hacia un niño, niña o adolescente esté dirigida a un cargo oficial de Protección de la Infancia designado por una entidad colaboradora con LALIGA, se debe seguir el siguiente procedimiento de notificación:

- Si la persona es Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora, se contactará directamente con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA que tenga responsabilidad sobre la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA. El Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA contactará con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora en coordinación con el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA.
- Si la persona es Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora, se contactará directamente con el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, que determinará los siguientes pasos, incluida la interlocución con la entidad colaboradora.





### **6.3 / SOSPECHA O EVIDENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, POR PARTE DE OTRO NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LALIGA**

Las situaciones de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes pueden estar causadas por otros niños, niñas y adolescentes, con muchas posibilidades diferentes. Pueden ocurrir entre dos personas, o entre grupos de niños, niñas y adolescentes. Pueden suceder dentro de un mismo equipo, o entre grupos diferentes. Pueden estar involucrados niños, niñas y adolescentes de edades parecidas o muy distintas. La variabilidad es muy elevada.

Sin embargo, todas esas situaciones comparten el hecho de que todos los niños, niñas y adolescentes afectados (quienes padecen la situación, quienes la ocasionan y quienes la observan) tienen un conjunto de derechos, en especial el derecho a la protección frente a cualquier forma de violencia. Por eso, la actuación debe velar por el respeto al bienestar y la protección de todos los niños, niñas y adolescentes (incluidos quienes la han causado). Es más, una actuación adecuada debe estar orientada a garantizar, desde la reparación del daño y el abordaje de las causas profundas de la situación, el desarrollo pleno también de los niños, niñas y adolescentes que han causado el daño, para que puedan convertirse en personas sanas que no recurren a la violencia en su vida diaria.

#### **ACTUACIÓN 7: SITUACIÓN DE SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, POR PARTE DE OTRO NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN UNA ACTIVIDAD ORGANIZADA POR LALIGA**

La actuación consiste en los siguientes pasos:

- 1** La persona o el equipo que detecta los indicios o sospecha de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia un niño, niña o adolescente contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA o, en su defecto, con el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA, y con el Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora de cada niño, niña o adolescente y les explica la situación.
- 2** El Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA o el Delegado o Delegada de Protección de Infancia de LALIGA redacta, junto con la persona o el equipo que identifica la situación y con el apoyo de los Contactos Principales de Protección de la Infancia de las entidades colaboradoras de cada niño, niña o adolescente cuando sea posible, un primer informe siguiendo el Modelo de Informe del Anexo 1. En ese informe se describen todos los indicios disponibles (incluyendo indicadores que se hayan detectado, palabras del niño, niña o adolescente siempre que no constituyan una revelación directa, y otros elementos) y se explica si hay uno o más niños, niñas y adolescentes hacia quienes se dirigen las sospechas o si no hay información al respecto (hay indicadores de malestar pero sin detalles sobre quiénes lo están ocasionando).



**3** En el caso de que el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA no haya participado todavía en el proceso, el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA, con la participación de la persona o el equipo que detecta la situación, contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA responsable de la actividad organizada por LALIGA y le explica la situación. En paralelo, los Contactos Principales de Protección de la Infancia de las entidades colaboradoras contactan con sus propios Delegados o Delegadas de Protección de la Infancia, les explican la situación y les facilitan el contacto con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA.

**4** El Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe junto con la persona o el equipo que ha detectado la situación, y con el apoyo de los Delegados o Delegadas de Protección de la Infancia de las entidades colaboradoras cuando sea posible, para verificar que contiene toda la información relevante. Dentro de lo posible, el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA debe supervisar esta fase del proceso y proporcionar el apoyo necesario.

**5** Al menos dos personas, siendo preferiblemente una de ellas un cargo oficial de Protección de la Infancia de LALIGA (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia) y, si es posible, otra un cargo oficial de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), comentan la situación con la familia o los tutores legales de cada niño, niña o adolescente por separado y explican la obligación institucional de comunicar la situación a las autoridades competentes ("deber de comunicación cualificado"). En esta fase, las familias o los tutores legales pueden proporcionar datos que sean relevantes para la situación. Además, se les debe ofrecer la posibilidad de realizar una comunicación conjunta ante las autoridades competentes. La ausencia de colaboración de alguna familia no puede detener el proceso, haciéndose constar en el informe su negativa o sus evasivas a participar en las reuniones de coordinación. Con los datos relevantes que hayan aparecido se completa el informe y se envía por correo electrónico, antes de que hayan transcurrido 48 horas, al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA (comiteproteccion@laliga.es).

**6** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe y supervisa los pasos de comunicación oficial a las autoridades competentes, que se puede realizar desde la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA donde se ha detectado la situación, desde la entidad colaboradora o desde el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, según sea más adecuado. Esta comunicación se realiza:

- Siempre: a Servicios Sociales.

- Cuando la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encuentre amenazada: a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la Fiscalía de Menores o al Juzgado de Guardia.

**7** Los cargos oficiales de Protección de la Infancia de LALIGA o de la entidad colaboradora (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), según sea conveniente, llevan a cabo un acompañamiento apropiado para cada niño, niña o adolescente implicado (por haber sufrido la situación directamente, por haberla causado y, cuando sea necesario, por haberla observado) y su familia o tutores legales. El objetivo es aumentar su sensación de seguridad sin realizar preguntas que interfieran con las investigaciones oficiales de las autoridades competentes. Este paso se puede prolongar en el tiempo, en paralelo con otros.

**8** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, apoyándose en los departamentos relevantes (especialmente Cumplimiento), dicta unas medidas de protección para garantizar la seguridad de todas las personas implicadas: el niño, niña o adolescente que ha padecido la situación y su familia o tutores legales; el niño, niña o adolescente que ha causado la situación y su familia o tutores legales; el resto de niños, niñas y adolescentes; y el personal que esté afectado por la situación. Para asegurar la protección de todos los niños, niñas y adolescentes se pueden establecer medidas de seguridad temporales, dirigidas a garantizar la vuelta a un funcionamiento normal y seguro para el niño, niña o adolescente que ha sufrido la situación.

**9** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, junto con la entidad colaboradora si es pertinente, propone un plan de comunicación tanto interno como externo, para garantizar la privacidad de todos los niños, niñas y adolescentes afectados, incluyendo los derechos del niño, niña o adolescente sobre quien recaen las sospechas.

**10** Las nuevas informaciones que van apareciendo (tanto respecto a la situación en sí como el registro de los pasos que se dan y de las instrucciones y peticiones de las autoridades competentes) se incorporan al expediente, avisando siempre al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, y se comunican por vía oficial a las autoridades competentes.

**11** Cada vez que las autoridades competentes llegan a una conclusión, un dictamen o una resolución, se adoptan las medidas correspondientes en cada ámbito.

---

**Importante:** si la situación de sospecha pasa a ser de evidencia (por revelación del niño, niña o adolescente o de testigos, por pruebas físicas o electrónicas...), se seguirá la **Actuación 8, situación de evidencia de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, por parte de otro niño, niña o adolescente en una actividad organizada por LALIGA.**



## **ACTUACIÓN 8: SITUACIÓN DE EVIDENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, POR PARTE DE OTRO NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN UNA ACTIVIDAD ORGANIZADA POR LALIGA**

La actuación consiste en los siguientes pasos:

- 1** La persona o el equipo que recibe la revelación (directamente del niño, niña o adolescente que sufre la situación o a través de cualquier otra persona) o que detecta las evidencias de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia un niño, niña o adolescente contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA o, en su defecto, con el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA y con el Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora, o Delegado o Delegada de Protección de la entidad colaboradora de cada niño, niña o adolescente y les explica la situación.
- 2** El Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA o el Delegado o Delegada de Protección de Infancia de LALIGA redacta, junto con la persona o el equipo que identifica la situación y con el apoyo de los Contactos Principales de Protección de la Infancia de las entidades colaboradoras, o Delegado o Delegada de Protección de la entidad colaboradora de cada niño, niña o adolescente cuando sea posible, un primer informe siguiendo el Modelo de Informe del Anexo 1. En ese informe se describen todos los indicios disponibles (incluyendo las palabras del niño, niña o adolescente que ha sufrido la situación, de testigos y del equipo; descripciones de las lesiones o marcas físicas que sean visibles, y de las pruebas físicas o digitales; enumeración de indicadores y otros elementos que amplíen información sobre la situación) y se proporcionan todos los datos disponibles que sirvan para identificar al niño, niña o adolescente que ha causado la situación.
- 3** En el caso de que el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA no haya participado todavía en el proceso, el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA, con la participación de la persona o el equipo que detecta la situación, contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA responsable de la actividad organizada por LALIGA y le explica la situación. En paralelo, los Contactos Principales de Protección de la Infancia de las entidades colaboradoras contactan con sus propios Delegados o Delegadas de Protección de la Infancia, les explican la situación y les facilitan el contacto con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA.
- 4** El Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe junto con la persona o el equipo que ha detectado la situación, y con el apoyo de los Delegados o Delegadas de Protección de la Infancia de las entidades colaboradoras cuando sea posible, para verificar que contiene toda la información relevante. Dentro de lo posible, el Comité de Pro-

tección de la Infancia de LALIGA debe supervisar esta fase del proceso y proporcionar el apoyo necesario.

- 5** Al menos dos personas, siendo preferiblemente una de ellas un cargo oficial de Protección de la Infancia de LALIGA (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia) y, si es posible, otra un cargo oficial de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), comentan la situación con la familia o los tutores legales de cada niño, niña o adolescente por separado y explican la obligación institucional de comunicar la situación a las autoridades competentes ("deber de comunicación cualificado"). En esta fase, las familias o los tutores legales pueden proporcionar datos que sean relevantes para la situación. Además, se les debe ofrecer la posibilidad de realizar una comunicación conjunta ante las autoridades competentes. La ausencia de colaboración de alguna familia no puede detener el proceso, haciéndose constar en el informe su negativa o sus evasivas a participar en las reuniones de coordinación. Con los datos relevantes que hayan aparecido se completa el informe y se envía por correo electrónico, antes de que hayan transcurrido 48 horas, al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA ([comiteproteccion@laliga.es](mailto:comiteproteccion@laliga.es)).
- 6** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe y supervisa los pasos de comunicación oficial a las autoridades competentes, que se puede realizar desde la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA donde se ha detectado la situación, desde la entidad colaboradora o desde el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, según sea más adecuado. Esta comunicación se realiza:
  - Siempre: a Servicios Sociales.
  - Cuando la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encuentre amenazada: a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la Fiscalía de Menores o al Juzgado de Guardia.
- 7** Los cargos oficiales de Protección de la Infancia de LALIGA o de la entidad colaboradora (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), según sea conveniente, llevan a cabo un acompañamiento apropiado para cada niño, niña o adolescente implicado (por haber sufrido la situación directamente, por haberla causado y, cuando sea necesario, por haberla observado) y su familia o tutores legales. El objetivo es aumentar su sensación de seguridad sin realizar preguntas que interfieran con las investigaciones oficiales de las autoridades competentes. Este paso se puede prolongar en el tiempo, en paralelo con otros.
- 8** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, apoyándose en los departamentos relevantes (especialmente Cumplimiento), dicta unas medidas



de protección para garantizar la seguridad de todas las personas implicadas: el niño, niña o adolescente que ha padecido la situación y su familia o tutores legales; el niño, niña o adolescente que ha causado la situación y su familia o tutores legales; el resto de niños, niñas y adolescentes; y el personal que esté afectado por la situación. Para asegurar la protección de todos los niños, niñas y adolescentes se pueden establecer medidas de seguridad temporales, dirigidas a garantizar la vuelta a un funcionamiento normal y seguro para el niño, niña o adolescente que ha sufrido la situación.

**9** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, junto con la entidad colaboradora si es pertinente, propone un plan de comunicación tanto interno como externo, para garantizar la privacidad de todos los niños, niñas y adolescentes afectados, incluyendo los derechos del niño, niña o adolescente sobre quien recaen las sospechas.

**10** Las nuevas informaciones que van apareciendo (tanto respecto a la situación en sí como el registro de los pasos que se dan y de las instrucciones y peticiones de las autoridades competentes) se incorporan al expediente, avisando siempre al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, y se comunican por vía oficial a las autoridades competente.

**11** Cada vez que las autoridades competentes llegan a una conclusión, un dictamen o una resolución, se adoptan las medidas correspondientes en cada ámbito.





## 6.4 / SOSPECHA O EVIDENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, POR PARTE DE UNA PERSONA AJENA A LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LALIGA

Los niños, niñas y adolescentes pueden encontrarse en situaciones de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, en otros ámbitos, sin conexión con las actividades organizadas por LALIGA: en sus familias, en sus centros educativos, en sus centros de protección, en sus actividades deportivas (por ejemplo, con representantes o con agentes de otras entidades deportivas), en sus actividades sociales y culturales, en sus espacios de ocio y tiempo libre, en sus municipios y barrios, en las redes sociales y en muchos otros. Además, esas situaciones pueden estar ocasionadas por personas adultas o por otros niños, niñas y adolescentes.

Las actividades organizadas por LALIGA aspiran a ser entornos seguros y protectores para los niños, niñas y adolescentes, tanto que pueden llegar a ser el lugar donde pidan ayuda para atajar situaciones que les suceden fuera de esas actividades. LALIGA y sus entidades colaboradoras tienen la obligación legal de informar a las autoridades competentes de cualquier situación que les preocupe (siguiendo lo descrito en el Apartado 3.3., El deber de comunicación de situaciones), incluso aunque se den fuera de sus actividades. Habrá ocasiones en que su actuación será crucial para poner en marcha los mecanismos de protección, garantizando la protección a niños, niñas y adolescentes que hasta el momento habían sufrido la situación sin recibir ayuda de otras personas.

### ACTUACIÓN 9: SITUACIÓN DE SOSPECHA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, POR PARTE DE UNA PERSONA AJENA A LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LALIGA

La actuación consiste en los siguientes pasos:

- 1 La persona o el equipo que detecta los indicios o sospecha de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia un niño, niña o adolescente contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA o, en su defecto, con el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA y, dentro de las posibilidades, con el Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora, o Delegado o Delegada de Protección de la entidad colaboradora y les explica la situación.
- 2 El Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA o el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA redacta, junto con la persona o el equipo que identifica la situación, y con el apoyo del Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora, o Delegado o Delegada de Protección de la entidad colaboradora, cuando sea posible, un primer informe siguiendo el Modelo de Informe del Anexo 1. En ese informe se describen todos los indicios disponibles (incluyendo indicadores que se hayan detectado, palabras del niño, niña o adolescente siempre que

no constituyan una revelación directa, y otros elementos) y se explica si hay una persona o personas hacia quienes se dirigen las sospechas o si no hay información al respecto (hay indicadores de malestar pero sin detalles sobre quiénes lo están ocasionando).

3 En el caso de que el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA no haya participado todavía en el proceso, el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA, con la participación de la persona o el equipo que detecta la situación, contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA responsable de la actividad organizada por LALIGA y le explica la situación. Si es conveniente, el Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora contacta con su propio Delegado o Delegada de Protección de la Infancia, le explica la situación y le facilita el contacto con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA.

4 El Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe junto con la persona o el equipo que ha detectado la situación, y con el apoyo del Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora cuando sea posible, para verificar que contiene toda la información relevante. Dentro de lo posible, el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA debe supervisar esta fase del proceso y proporcionar el apoyo necesario.

5 Al menos dos personas, siendo una de ellas un cargo oficial de Protección de la Infancia de LALIGA (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia) y, si es necesario por la situación, otra un cargo oficial de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), comentan la situación con la familia o los tutores legales del niño, niña o adolescente y explican la obligación institucional de comunicar la situación a las autoridades competentes ("deber de comunicación cualificado"). En esta fase, la familia o los tutores legales pueden proporcionar datos que sean relevantes para la situación. Además, se les debe ofrecer la posibilidad de realizar una comunicación conjunta ante las autoridades competentes. Con los datos relevantes que hayan aparecido se completa el informe y se envía por correo electrónico, antes de que hayan transcurrido 48 horas, al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA (comiteproteccion@laliga.es).

6 El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe y supervisa los pasos de comunicación oficial a las autoridades competentes, que se puede realizar desde la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA donde se ha detectado la situación, desde la entidad colaboradora o desde el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, según sea más adecuado. Esta comunicación se realiza:



- Siempre: a Servicios Sociales.
- Cuando la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encuentre amenazada: a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la Fiscalía de Menores o al Juzgado de Guardia.

**7** Los cargos oficiales de Protección de la Infancia de LALIGA o de la entidad colaboradora (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), según sea conveniente, llevan a cabo un acompañamiento apropiado para el niño, niña o adolescente y su familia o tutores legales. El objetivo es aumentar su sensación de seguridad sin realizar preguntas que interfieran con las investigaciones oficiales de las autoridades competentes. Este paso se puede prolongar en el tiempo, en paralelo con otros.

**8** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, apoyándose en los departamentos relevantes (especialmente Cumplimiento), puede establecer unas medidas de protección específicas para garantizar la seguridad de todas las personas implicadas: el niño, niña o adolescente que ha padecido la situación y su familia o tutores legales; el resto de niños, niñas y adolescentes; y el personal que esté afectado por la situación.

**9** Las nuevas informaciones que van apareciendo (tanto respecto a la situación en sí como el registro de los pasos que se dan y de las instrucciones y peticiones de las autoridades competentes) se incorporan al expediente, avisando siempre al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, y se comunican por vía oficial a las autoridades competentes.

**10** Cada vez que las autoridades competentes llegan a una conclusión, un dictamen o una resolución, se adoptan las medidas correspondientes en cada ámbito.

**Importante:** si la situación de sospecha pasa a ser de evidencia (por revelación del niño, niña o adolescente o de testigos, por pruebas físicas o electrónicas...), se seguirá la **Actuación 10, situación de evidencia de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, por parte de una persona ajena a las actividades organizadas por LALIGA.**

## PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN A LAS AUTORIDADES ANTES QUE A LA FAMILIA Y A LOS TUTORES LEGALES

Se comunica la situación a las autoridades competentes (Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Fiscalía de Menores) antes que a la familia o a los tutores legales cuando se cumple una (o ambas) de las siguientes condiciones:

- Quien ocasiona la situación de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, según las sospechas e indicios disponibles, es una persona con potestad legal de cuidado (madre, padre, tutor legal) y no existe otra figura con potestad legal de cuidado que pueda asumir la protección del niño, niña o adolescente.
- Comunicar la situación a la familia o a los tutores legales puede suponer un riesgo para el niño, niña o adolescente (le pueden forzar a que se retracte de sus palabras, le pueden atacar por haber revelado la situación, pueden hacer desaparecer pruebas o preparar coartadas...).





## **ACTUACIÓN 10: SITUACIÓN DE EVIDENCIA DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, POR PARTE DE UNA PERSONA AJENA A LAS ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LALIGA**

La actuación consiste en los siguientes pasos:

- 1** La persona o el equipo que recibe la revelación (directamente del niño, niña o adolescente que sufre la situación o a través de cualquier otra persona) o que detecta las evidencias de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia un niño, niña o adolescente contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA o, en su defecto, con el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA y, dentro de las posibilidades, con el Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora, o Delegado o Delegada de Protección de la entidad colaboradora y les explica la situación.
- 2** El Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA o el Delegado o Delegada de Protección de Infancia de LALIGA redacta, junto con la persona o el equipo que identifica la situación, y con el apoyo del Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora cuando sea posible, un primer informe siguiendo el Modelo de Informe del Anexo 1. En ese informe se describen todos los indicios disponibles (incluyendo las palabras del niño, niña o adolescente que ha sufrido la situación, de testigos y del equipo; descripciones de las lesiones o marcas físicas que sean visibles, y de las pruebas físicas o digitales; enumeración de indicadores y otros elementos que amplíen información sobre la situación) y se proporcionan todos los datos disponibles que sirvan para identificar a la persona que ha causado la situación.
- 3** En el caso de que el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA no haya participado todavía en el proceso, el Contacto Principal de Protección de la Infancia de LALIGA, con la participación de la persona o el equipo que detecta la situación, contacta con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA responsable de la actividad organizada por LALIGA y le explica la situación. Si es conveniente, el Contacto Principal de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora contacta con su propio Delegado o Delegada de Protección de la Infancia, le explica la situación y le facilita el contacto con el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA.
- 4** El Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe junto con la persona o el equipo que ha detectado la situación, y con el apoyo del Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora cuando sea posible, para verificar que contiene toda la información relevante. Dentro de lo posible, el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA debe supervisar esta fase del proceso y proporcionar el apoyo necesario.

**5** Al menos dos personas, siendo una de ellas un cargo oficial de Protección de la Infancia de LALIGA (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia) y, si es necesario por la situación, otra un cargo oficial de Protección de la Infancia de la entidad colaboradora (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), comentan la situación con la familia o los tutores legales del niño, niña o adolescente y explican la obligación institucional de comunicar la situación a las autoridades competentes ("deber de comunicación cualificado"). En esta fase, la familia o los tutores legales pueden proporcionar datos que sean relevantes para la situación. Además, se les debe ofrecer la posibilidad de realizar una comunicación conjunta ante las autoridades competentes. Con los datos relevantes que hayan aparecido se completa el informe y se envía por correo electrónico, antes de que hayan transcurrido 48 horas, al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA (comiteproteccion@laliga.es).

**6** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA revisa el informe y supervisa los pasos de comunicación oficial a las autoridades competentes, que se puede realizar desde la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA donde se ha detectado la situación, desde la entidad colaboradora o desde el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, según sea más adecuado. Esta comunicación se realiza:

- Siempre: a Servicios Sociales.
- Cuando la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encuentre amenazada: a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a la Fiscalía de Menores o al Juzgado de Guardia.

**7** Los cargos oficiales de Protección de la Infancia de LALIGA o de la entidad colaboradora (Contacto Principal de Protección de la Infancia, o Delegado o Delegada de Protección de la Infancia), según sea conveniente, llevan a cabo un acompañamiento apropiado para el niño, niña o adolescente y su familia o tutores legales. El objetivo es aumentar su sensación de seguridad sin realizar preguntas que interfieran con las investigaciones oficiales de las autoridades competentes. Este paso se puede prolongar en el tiempo, en paralelo con otros.

**8** El Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, apoyándose en los departamentos relevantes (especialmente Cumplimiento), puede establecer unas medidas de protección específicas para garantizar la seguridad de todas las personas implicadas: el niño, niña o adolescente que ha padecido la situación y su familia o tutores legales; el resto de niños, niñas y adolescentes; y el personal que esté afectado por la situación.

**9** Las nuevas informaciones que van apareciendo (tanto respecto a la situación en sí como el registro de los pasos que se dan y de las instrucciones



y peticiones de las autoridades competentes) se incorporan al expediente, avisando siempre al Comité de Protección de la Infancia de LALIGA, y se comunican por vía oficial a las autoridades competentes.

10 Cada vez que las autoridades competentes llegan a una conclusión, un dictamen o una resolución, se adoptan las medidas correspondientes en cada ámbito.

PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN A LAS AUTORIDADES ANTES QUE A LA FAMILIA Y A LOS TUTORES LEGALES

Se comunica la situación a las autoridades competentes (Servicios Sociales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Fiscalía de Menores) antes que a la familia o a los tutores legales cuando se cumple una (o ambas) de las siguientes condiciones:

- Quien ocasiona la situación de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, según las evidencias disponibles, es una persona con potestad legal de cuidado (madre, padre, tutor legal) y no existe otra figura con potestad legal de cuidado que pueda asumir la protección del niño, niña o adolescente.
- Comunicar la situación a la familia o a los tutores legales puede suponer un riesgo para el niño, niña o adolescente (le pueden forzar a que se retracte de sus palabras, le pueden atacar por haber revelado la situación, pueden hacer desaparecer pruebas o preparar coartadas...).

07. INTERPRETACIÓN Y CONSULTAS

Cualquier duda que pudiera surgir sobre la interpretación o aplicación de este Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia y Adolescencia deberá consultarse en primer lugar con los Delegados y Delegadas de Protección de cada actividad organizada por LALIGA:

- En LALIGA Genuine: [protecciongenuine@laliga.es](mailto:protecciongenuine@laliga.es)
- En LALIGA Promises: [proteccionpromises@laliga.es](mailto:proteccionpromises@laliga.es)
- En LALIGA Competición: [proteccioncompeticion@laliga.es](mailto:proteccioncompeticion@laliga.es)
- En LALIGA Corporativo: [proteccioncorp@laliga.es](mailto:proteccioncorp@laliga.es)
- En LALIGA Grassroots: [protecciongrassroots@laliga.es](mailto:protecciongrassroots@laliga.es)

En su defecto, se podrá consultar con el Comité de Protección de la Infancia de LALIGA ([comiteproteccion@laliga.es](mailto:comiteproteccion@laliga.es)), quien fomentará la difusión, conocimiento y cumplimiento de esta norma.

08. INCUMPLIMIENTOS

Todos los profesionales, directivos y miembros de los órganos corporativos de LALIGA tienen el deber de desarrollar sus actividades atendiendo y respetando lo dispuesto en el presente Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia y Adolescencia.

Cualquier incumplimiento del Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia y Adolescencia podrá ser considerado como un incumplimiento susceptible de ser sancionado conforme al régimen sancionador aplicable en cada caso.

Además, el incumplimiento del Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia y Adolescencia podrá derivar en responsabilidad, incluso penal, para el sujeto infractor. La violencia ejercida sobre niños, niñas y adolescentes puede conllevar la imposición de distintos tipos de sanciones dependiendo de su gravedad, que pueden incluir penas de prisión, multas e inhabilitaciones que pueden afectar al ejercicio de la actividad profesional tanto de las personas físicas involucradas como de las empresas.

09. ENTRADA EN VIGOR

El presente Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia y Adolescencia está aprobado por la Comisión Delegada de LALIGA en su sesión del 22 de junio de 2023, y en vigor desde el día siguiente a su comunicación por medios telemáticos a través de los canales de comunicación interna de LALIGA.



**ANEXO 1. MODELO DE INFORME DE POSIBLES SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y ESPECIALMENTE DE VIOLENCIA, HACIA UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE**

- Este informe es confidencial y deberá ser enviado por correo electrónico al Delegado o Delegada de Protección de la actividad organizada por LALIGA donde se ha detectado la situación de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, con copia al Comité de Protección de Infancia de LALIGA ([comiteproteccion@laliga.es](mailto:comiteproteccion@laliga.es)) dentro de las 48 horas siguientes a la primera información al respecto. Si quien identifica la situación es el Delegado o Delegada de Protección de la Infancia de LALIGA, lo enviará directamente al Comité de Protección de Infancia de LALIGA ([comiteproteccion@laliga.es](mailto:comiteproteccion@laliga.es)) dentro de las 48 horas siguientes a la primera información al respecto.
- El informe se puede ampliar recogiendo los datos de dos o más personas en cada categoría (dos adolescentes que sufren una situación a la vez, tres adultos que escuchan una revelación, varias personas que ocasionan una situación...).

**1 DATOS DE LA PERSONA QUE DETECTA LA SITUACIÓN O QUE RECIBE LA REVELACIÓN**

- Nombre:
- Apellido(s):
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Puesto de trabajo o función en la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA:
- Relación con el niño, niña o adolescente afectado:
- Otros datos relevantes:

**2 DATOS DE LOS CARGOS OFICIALES DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA**

Para poder llevar a cabo la comunicación de manera adecuada es necesario contar con los datos de todas las figuras con competencias sobre los niños, niñas y adolescentes involucrados. Sin embargo, se puede enviar un primer informe dentro de las 48 horas siguientes a la primera información al respecto con algunos campos vacíos, que se deberán completar cuanto antes. Se priorizará contar con un informe que permita la intervención de las autoridades competentes, aunque falten algunos datos, antes que retrasar la comunicación a la espera de contar con todas las precisiones.

**2.1. CONTACTO PRINCIPAL DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA DE LALIGA**

- Nombre:
- Apellido(s):
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Puesto de trabajo o función en la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA:
- Relación con el niño, niña o adolescente afectado:
- Otros datos relevantes:

**2.2. DELEGADO O DELEGADA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA DE LALIGA**

- Nombre:
- Apellido(s):
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Puesto de trabajo o función en la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA:
- Relación con el niño, niña o adolescente afectado:
- Otros datos relevantes:

**2.3. CONTACTO PRINCIPAL DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA DE LA ENTIDAD COLABORADORA (\*)<sup>1</sup>**

- Nombre:
- Apellido(s):
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Puesto de trabajo o función en la entidad colaboradora:



- Puesto de trabajo o función en la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA:
- Relación con el niño, niña o adolescente afectado:
- Otros datos relevantes:

2.4. DELEGADO O DELEGADA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA DE LA ENTIDAD COLABORADORA (\*)<sup>2</sup>

- Nombre:
- Apellido(s):
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Puesto de trabajo o función en la entidad colaboradora:
- Puesto de trabajo o función en la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA:
- Relación con el niño, niña o adolescente afectado:
- Otros datos relevantes:

3 DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE AFECTADO

**MUY IMPORTANTE:** completar estos datos exclusivamente en el **INFORME PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES**. En el resto de los casos el informe debe ir solo con el identificador y los datos de edad y género, para impedir represalias o filtraciones.

- Nombre:
- Apellido(s):
- Domicilio:
- Datos de contacto (según las circunstancias, puede ser su teléfono personal, o el teléfono de su familia, u otros datos para hacer el seguimiento):
- Datos de la familia o de los tutores legales (nombre, apellidos, situación legal, datos de contacto disponibles, domicilio...):
- Otros datos privados relevantes:

Nota: en el caso de comunicación conjunta con la familia o con los tutores legales, se pueden incluir aquí sus datos completos y la indicación de que se unen a la comunicación.

- Identificador (pseudonimizado):
- Edad:
- Género:
- Actividad organizada por LALIGA donde se detecta la situación:
- Otros datos generales relevantes:

<sup>1</sup>Cuando el niño, niña o adolescente afectado tenga un Contacto Principal de Protección de la Infancia asignado por la entidad que colabora en la actividad organizada por LALIGA donde se detecta la situación.

<sup>2</sup>Cuando el niño, niña o adolescente afectado tenga un Delegado o Delegada de Protección de la Infancia asignado por la entidad que colabora en la actividad organizada por LALIGA donde se detecta la situación.



4

DATOS DE LA(S) PERSONA(S) QUE HA(N) CAUSADO LA SITUACIÓN

4.1. PERSONAL DE LALIGA

- Nombre:
- Apellido(s):
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Puesto de trabajo o función en la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA:
- Relación con el niño, niña o adolescente afectado:
- Otros datos relevantes:

4.2. PERSONAL DE UNA ENTIDAD COLABORADORA DE LALIGA DENTRO DE UNA ACTIVIDAD ORGANIZADA POR LALIGA

- Nombre:
- Apellido(s):
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Puesto de trabajo o función en la entidad colaboradora:
- Puesto de trabajo o función en la actividad con niños, niñas y adolescentes organizada por LALIGA:
- Relación con el niño, niña o adolescente afectado:
- Otros datos relevantes:

4.3. NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE QUE HA CAUSADO LA SITUACIÓN DENTRO DE UNA ACTIVIDAD ORGANIZADA POR LALIGA

**MUY IMPORTANTE:** completar estos datos exclusivamente en el **INFORME PARA LAS AUTORIDADES COMPETENTES**. En el resto de los casos el informe debe ir solo con el identificador y los datos de edad y género, para impedir represalias o filtraciones.

- Nombre:
- Apellido(s):
- Domicilio:
- Datos de contacto (según las circunstancias, puede ser su teléfono personal, o el teléfono de su familia, u otros datos para hacer el seguimiento):
- Datos de la familia o de los tutores legales (nombre, apellidos, situación legal, datos de contacto disponibles, domicilio...):

- Identificador (pseudonimizado):
- Edad:
- Género:
- Actividad organizada por LALIGA donde se detecta la situación:
- Otros datos generales relevantes:

4.4. PERSONA(S) AJENA(S) QUE HA(N) CAUSADO LA SITUACIÓN

- Nombre:
- Apellido(s):
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Otros datos de contacto:
- Relación con el niño, niña o adolescente afectado:
- Otros datos relevantes:



## 5 DATOS DE PERSONAS QUE PUEDAN APORTAR INFORMACIÓN (TESTIGOS, OTRAS FIGURAS DE REFERENCIA)

- Nombre:
- Apellido(s):
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Puesto de trabajo o función en la actividad organizada por LALIGA:
- Relación con el niño, niña o adolescente afectado:
- Otros datos relevantes:

## 6 DETALLES DEL INCIDENTE

- Recoger qué ha sucedido, quiénes han sido las personas implicadas, dónde y cuándo se ha producido la situación, con la información que sea disponible.
- NO INVESTIGAR NI INTERROGAR: incluir las palabras del niño, niña o adolescente que haya sufrido la situación según las haya formulado, sin interpretaciones.
- Describir qué se le ha respondido al niño, niña o adolescente (como referencia para actuaciones posteriores).
- Detallar cuáles han sido las medidas adoptadas hasta el momento (se deben incorporar al informe las nuevas medidas que vayan asumiendo las autoridades competentes y sus instrucciones y orientaciones).

Fecha:

Lugar:

Nombre, apellidos, documento de identidad y firma de cada firmante:





ANEXO 2. CUADRO RESUMIDO DE INDICADORES DE VIOLENCIA.

La violencia puede afectar a los niños, niñas y adolescentes en distintos ámbitos y de maneras diferentes, a veces opuestas. A veces esas consecuencias van a ser el único indicio con el que van a contar las personas adultas para detectar la situación, por lo que es necesario prestar atención y saber reconocerlas. A continuación se enumeran de manera resumida algunos indicadores<sup>3</sup>, que se deben utilizar en combinación con obras de referencia más amplias para poder identificarlos con mayor precisión.

| FÍSICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PSICOSOMÁTICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Cicatrices y otras marcas físicas.</li><li>• Problemas en el desarrollo sensomotor (falta de coordinación, de equilibrio, caídas y accidentes frecuentes).</li><li>• Enfermedades de transmisión sexual y embarazos adolescentes (pueden indicar abuso sexual).</li></ul>                                                                                                                               | <p>Se expresan en el cuerpo, pero tienen origen psicológico.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Dolores crónicos y otros trastornos psicosomáticos.</li><li>• Problemas de sueño (y pesadillas).</li><li>• Problemas de alimentación (incluyendo anorexia y bulimia).</li><li>• Problemas de eliminación: enuresis, encopresis, estreñimiento o diarreas mantenidas.</li></ul>                                                                     |
| EMOCIONALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | COGNITIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Culpa y vergüenza.</li><li>• Miedo, ansiedad.</li><li>• Depresión y baja autoestima.</li><li>• Fobias.</li><li>• Rabia y agresividad.</li><li>• Falta de control emocional.</li><li>• Dificultades para la compasión y para la auto-compasión.</li></ul>                                                                                                                                                | <ul style="list-style-type: none"><li>• Retraso en el desarrollo cognitivo.</li><li>• Problemas de atención (hiperactividad) y de concentración.</li><li>• Problemas de memoria.</li><li>• Problemas de aprendizaje.</li><li>• Bajo rendimiento escolar.</li><li>• Falta de curiosidad.</li></ul>                                                                                                                                                           |
| COMPORTAMENTALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | SEXUALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Problemas en el control de impulsos: impulsividad y dificultades con las normas.</li><li>• Conductas agresivas.</li><li>• Fugas.</li><li>• Conductas autodestructivas y suicidas.</li><li>• Consumo de sustancias (alcohol y drogas) y conductas adictivas.</li><li>• Conductas delictivas.</li><li>• También ausencia de problemas: “niño, niña o adolescente excesivamente dócil y amable”.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>• Conductas sexuales inapropiadas:<ul style="list-style-type: none"><li>▫ Masturbación compulsiva.</li><li>▫ Caricias bucogenitales.</li><li>▫ El niño, niña o adolescente se ofrece como objeto sexual.</li></ul></li><li>• Agresiones sexuales a otros niños, niñas y adolescentes.</li><li>• Conocimientos sexuales impropios.</li><li>• Conductas sexuales de riesgo.</li><li>• Revictimización sexual.</li></ul> |
| SOCIALES Y RELACIONALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | INDICADORES DE DISOCIACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Dificultades en las relaciones sociales</li><li>• Aislamiento social.</li><li>• Repetición de patrones de violencia (desde la agresión o desde la victimización).</li><li>• Conductas antisociales.</li></ul>                                                                                                                                                                                           | <p>Estos indicadores son especialmente difíciles de evaluar. Algunos más evidentes son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Mirada perdida o en blanco, o movimientos extraños con los ojos.</li><li>• Cambios extremos de estado de ánimo.</li><li>• Honestamente no recordar haber hecho cosas.</li><li>• Progreso inadecuado pese a estar en un entorno seguro.</li><li>• Múltiples diagnósticos diferentes previos, sin éxito.</li></ul>        |

CÓMO UTILIZAR LOS INDICADORES EN LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS, Y EN ESPECIAL DE VIOLENCIA

Cualquier indicador de los anteriores apunta a una situación de malestar en el niño, niña o adolescente. Por eso, se debe abordar desde el marco de la Protección Integral, para asegurar el bienestar del niño, niña o adolescente. Si el indicador aparece aislado, puede estar manifestando un malestar que no sea vulneración de derechos o violencia, como el duelo ante el fallecimiento de un familiar, o la preocupación ante una situación nueva, y requiere un acompañamiento desde la intervención educativa. Sin embargo, cuando aparecen varios indicadores en ámbitos diferentes hay que activar el Sistema de Protección de la Infancia y Adolescencia, porque es posible que estén revelando una situación de vulneración de derechos, y especialmente de violencia.

<sup>3</sup> Adaptado de:  
Romeo, F. J., (2019). *Acompañando las heridas del alma. Trauma en la infancia y adolescencia*. La Paz, Bolivia: Aldeas Infantiles SOS (Oficina regional para América Latina y el Caribe). <http://www.espiralesci.es/manual-acompanando-las-heridas-del-alma-trauma-en-la-infancia-y-adolescencia-de-f-javier-romeo/>

Romeo Biedma, F. J., y Horno Goicoechea, P. (2021). *Ver para proteger. Claves para comprender la violencia contra niños, niñas y adolescentes y para desarrollar medidas de protección eficaces*. Madrid: UNICEF España. <https://www.espiralesci.es/manual-ver-para-proteger-claves-violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-desarrollar-proteccion-f-javier-romeo-y-pepa-horno-unicef-espana/>

Romeo-Biedma, F. J., y Horno, P. (2022). *Kiko y la Mano. Manual de formación para profesionales. Maestras y maestros protectores, niñas y niños protegidos. Formación en Educación Infantil para la prevención del abuso sexual infantil*. Estrasburgo – Madrid: Consejo de Europa y Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. <https://www.espiralesci.es/kiko-y-la-mano-manual-formacion-para-profesionales-f-javier-romeo-pepa-horno-consejo-de-europa-ministerio/>





**LALIGA**

**LA FUERZA DE NUESTRO FÚTBOL**